Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Derecho

PROPUESTA DE SOLUCION PARA LA PROBLEMÁTICA: ACLARACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO DE ADULTOS MAYORES.

Tesina que para obtener el título de:

Abogado, Notario y Actuario

PRESENTA:

Fernando Roque Rojas

Director de Tesis: MTRA. SILVIA PATRICIA ARREDONDO DOMÍNGUEZ

Noviembre 2023 México, Puebla

Agradezco primero a Dios, por darme la inteligencia y la memoria para lograr haber llegado hasta aquí y poder concluir la universidad titulándome; a mi papá por haber dado toda su vida en el trabajo para darme lo necesario en mis estudios, en la vida y por siempre confiar en mí; y a mi mamá por estar conmigo en todas esas noches de tareas ofreciéndome café para vencer al sueño, motivándome a continuar cuando estuve a punto de rendirme y por aconsejarme en los momentos de duda para que encaminara nuevamente el rumbo.

También doy gracias a los abogados Luis Enrique Gutiérrez Valencia, Jacinto Fuentes Sánchez y José Juan Haro Espinoza†, por haberme apoyado en mi etapa de pasante de derecho, por ayudarme cuando los libros no coincidían con la práctica y por tolerarme tanto tiempo, alentándome siempre para lograr titularme como Abogado.

Por último y en especial, al Señor Alejandro Sánchez Analco y a la Señora María Eugenia Gregoria Cholula Techachal, por ser los primero que confiaron profesionalmente en mí cuando apenas era un aprendiz, por poner en mis manos un asunto tan delicado para ellos y por no haber dudado ni un solo momento en las decisiones tomadas o arrepentirse de ello.

Este Trabajo es para ellos, quiénes tendrán por siempre mi infinita gratitud.

Índice

Justificación Pg.5

Planteamiento del problema Pg.5

Objetivos Pg.6

Hipótesis Pg.6

Introducción Pg.7

Generalidades Pg.10

Capítulo I- Antecedentes Históricos Pg.18

Capítulo II- Marco Jurídico. Pg.31

Capítulo III- Sobre los Procesos Pg.38

Capítulo IV- Errores Comunes Pg.46

Conclusiones Pg.66

Bibliografía Pg.69

JUSTIFICACION

El presente trabajo resulta conveniente en cuestión de economía y tiempo para el grupo de adultos mayores quienes son los más afectados por el registro civil en cuestión de errores en sus actas, además será de trascendencia al poner en evidencia las deficiencias y situaciones que los adultos mayores padecen debido a ello. La idea es proponer la implementación de un mecanismo que solucione de manera eficaz dicha problemática, ahorrando tanto tiempo como esfuerzo a los adultos mayores asi como a sus familiares.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por experiencia propia y con base a datos adquiridos por la práctica de mi profesión puedo afirmar que libros del registro del estado civil de Puebla de antes del año 1980, fueron escritos a mano lo cual ocasiono que muchos registros si no es que todos, tuvieran errores en cuanto al nombre, lugar o fecha de nacimiento. Según un estudio realizado en 2017 por el departamento de promoción de la salud de los servicios de salud del Estado de Puebla, señalan que en el estado de Puebla el 10.1% (635,693) de la población eran adultos mayores, lo cual demuestra que es un sector de relevancia. Por la edad que tienen actualmente, todos ellos fueron registrados antes de 1980 y por lógica resultan ser la población más propensa a tener ese tipo de problemas ante registro civil. Si bien es cierto que el código civil vigente de Puebla asi como el reglamento del Registro Civil establece el proceso para la aclaración del acta de nacimiento, es de relevancia la implementación de un mecanismo menos engorroso y más eficaz para ayudar a este grupo vulnerable de la población, por lo cual es mi intención señalar los tipos de errores más frecuentes para de esta forma proponer se modifique el proceso de aclaración para estas personas quienes no siempre cuentan con los recursos económicos o físicos para realizar un trámite de ese tipo por querer obtener su documento de identidad.

OBJETIVOS

El primer objetivo del presente trabajo será conocer los antecedentes del registro civil en México, así como señalar el contexto por el que las actas de nacimiento de las personas adultas mayores son más propensas a tener algún tipo de error en su contenido causando afectación al interesado.

En segundo lugar, se analizará el proceso que el código civil del Estado de Puebla ofrece para aclarar estas situaciones y los costos que ello representa.

Posteriormente se estudiarán los perjuicios que el actual mecanismo de rectificación de acta de nacimiento puede causar tanto económica como físicamente al adulto mayor.

Por último, se propondrá una posible modificación del reglamento del registro civil para que se pueda innovar el proceso actual, con apoyo al adulto mayor asi como a sus familiares para la obtención de su documento de identidad de una manera pronta y sencilla.

HIPOTESIS

Existen dos tipos de aclaraciones señaladas en el Código Civil, pero se aplican de manera distinta dependiendo el tipo de error que exista, una aclaración administrativa no puede solucionar un error de fondo y una aclaración judicial resulta innecesaria ante errores de forma.

Es más probable que las actas de antes de 1980 tengan errores de forma debido a que no existían los medios ni la capacitación para el debido asentamiento de datos en el registro civil.

> Los adultos mayores son más propensos a tener errores de forma y fondo en sus actas de nacimiento debido a que antes de 1980 todos los registros se asentaban de manera escrita a mano.

Los errores más comunes de los adultos mayores son de nombre, fecha y lugar de nacimiento debido a la poca o nula capacitación y educación de los jueces del registro civil de antes de 1980.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Humano a la Identidad está protegido por la Organización de las Naciones Unidas asi como reconocido y ratificado por nuestro país por medio tratados internacionales siendo así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2°, establece que todos los mexicanos tenemos derecho a la identidad personal, hecho que se refuerza con lo establecido por el octavo párrafo del numeral 4 respecto al derecho de identidad y el ser registrado inmediatamente, además de expedirse de manera gratuita la primera copia certificada del acta de nacimiento (México, 2023). Si bien es cierto que el derecho a la identidad en México se respeta, también lo es que hubo un tiempo de oscuridad en cuanto a la implementación y ejercicio de tales derechos, siendo estos los años de 1950 a 1980, periodo en el que no se contaban con las herramientas tecnológicas ni con colaboración de capital humano capacitado para tales actividades. Es así que durante ese periodo el derecho a la identidad se ejercía de una manera más empírica que técnica ocasionando ciertos perjuicios para quienes en su momento fueron registrados en los libros del Registro del Estado Civil de las personas.

Establecí como periodo problemático el enmarcado entre el año 1950 al 1980 debido a las circunstancias que en ese momento sucedían en el país asi como en la investigación de campo en algunas oficinas del Registro del Estado Civil del municipio de Puebla en dónde los libros pertenecientes a esos años eran los que más problemas en cuanto a escritura, sintaxis y ortografía tenían. Es importante recordar que el tema que se abordara en este trabajo de investigación es el análisis de los tipos de errores más frecuentes en las actas de nacimiento, no obstante que, debido a que las actas más afectadas son las pertenecientes al periodo antes señalado, resulta fundamental proponer un mecanismo de solución a esta problemática por afectar de manera directa al grupo vulnerable del Adulto Mayor.

El tema que se presentará resulta de suma importancia pues es una problemática que día a día padecen las personas de la tercera edad al acudir a cualquier oficina del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla para solicitar su acta de nacimiento. En la mayoría de los casos se le da respuesta negativa a su solicitud bajo el argumento que en el libro algún dato fue omitido, una letra fue cambiada, las fechas no coinciden y un largo etcétera de cuestiones ajenas al interesado que le obligan a realizar una corrección administrativa en el mejor de los casos si es que quiere obtener su documento de identidad que como señale en el primer párrafo de la presente introducción, es un Derecho Humano.

De lo anterior resulta lógico pensar que si el documento que da origen al acta de nacimiento tiene un error, se debe corregir para que posteriormente el acta de nacimiento pueda ser expedida sin ningún otro inconveniente, eso es verdad y de hecho seria aplaudible si no fuera por la cantidad engorrosa de trámites y gastos que le esperan a quien pretenda realizar tal corrección, además que como dije antes: en el mejor de los casos seria administrativa, pudiera resultar también que por una cuestión de omisión a un dato esencial esa acta deba ser resuelta de manera judicial incrementando tiempos y costos que serán tratados con más detalle en el capítulo correspondiente. Ahora bien, lo importante de todo esto y el porqué de mi tema es que al final del día esos errores que afectan de manera directa al adulto mayor en la actualidad, fueron ocasionados por servidores públicos en el ejercicio de sus actividades burocráticas, quiénes al no tener capacitación por parte del Estado, asentaban incorrectamente los datos de los nacidos creando asi la problemática que hoy en día se debería resolver de oficio por parte de la misma autoridad o al menos mediante estímulos económicos para no afectar tanto a este grupo vulnerable.

Para finalizar, quiero hacer hincapié en que esta problemática no es reciente, de hecho, desde ya hace más de 100 años en el Código Civil promulgado en 1884 promulgado durante el mandato del General Porfirio Díaz se establecía el proceso que se debía llevar a cabo con el objetivo de realizar alguna corrección en cuanto a

las actas de nacimiento, matrimonio o defunción (Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California, México, 1884). Sin embargo ahora es más visible debido a la implementación del Sistema Integral de Expedición de Actas (SIDEA), el cual se creó en respuesta a lo ordenado por el Tercer Transitorio del Decreto por el que se adiciona el párrafo 8vo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 17 de junio de 2014, estableciendo que en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del mismo decreto las entidades deberían realizar las adecuaciones a la ley que determinaran las características, diseño y contenido del formato único en materia de registro de población, así como para la expedición de toda acta del registro civil que deberá implementarse a través de mecanismos electrónicos y adoptarse por las propias entidades federativas del país y por las representaciones de México en el exterior (CPEUM, México, 2023).

Debido a la creación e implementación del SIDEA, se ordenó el traslado de libros de los Registros Civiles de las entidades federativas del país para la creación de una base de datos electrónica que permitiera, de acuerdo a las metas de la reforma constitucional, la expedición de manera electrónica del acta de nacimiento del interesado. Aquí es donde se visibiliza la problemática, pues muchas actas que no se encontraban en los archivos de las Direcciones Estatales del Registro del Estado Civil de las Personas y muchas otras simplemente eran rechazadas del sistema por contener errores u omisiones en su contenido dificultando asi la expedición de su documento de identidad a quien lo solicitara por este medio. Esta problemática se extiende hasta otras dependencias que en el capítulo correspondiente abordare sin embargo desde ahora nos podemos dar cuenta de lo perjudicial que puede llegar a ser el implementar un sistema ambicioso sin antes haber preparado el terreno ni tomar en cuenta las repercusiones que esto pueda traer a los gobernados.

Como objetivo final de mi investigación pretendo proponer un sistema que pueda implementarse para reducir el impacto de esta situación al grupo vulnerable del Adulto Mayor, esto mediante un sistema de corrección oficiosa basado en la

interpretación de los datos contenidos en el libro de origen y que sea de manera gratuita para el interesado con el fin de no afectarle en cuanto a su derecho de identidad y en miras de una política de justicia y equidad social que actualmente es pilar de las políticas de nuestro país.

GENERALIDADES

Lo primero que se debe conocer respecto a este trabajo son los términos comunes y generalidades del mismo, por lo cual en este capítulo abordare de manera general el origen de la problemática que se estudiará, así como los conceptos que la componen asi como aclarar ciertos términos que pudieran resultar confusos al lector.

Antes que nada, me gustaría dejar muy claros dos términos que comúnmente se utilizan de manera equivocada debido al desconocimiento de ambos conceptos. No es lo mismo rectificación que aclaración y el porqué de ello es bastante simple, la rectificación según el Código Civil del Estado de Puebla, es el medio por el cual se corrigen datos ante una autoridad judicial, es decir una corrección mediante juicio, mientras que la aclaración se refiere como el medio administrativo que el ciudadano tiene para realizar correcciones que no afecten la esencia del acta, en otras palabras es la corrección ante la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla (2021). Aclarado esto, podemos continuar.

Hasta antes del año 1980, los registros de nacimiento eran asentados por los jueces del registro civil por medio de escritura a mano o en los mejores casos por medio de máquinas de escribir, no existía algún sistema que englobara todos los libros que estaban a resguardo de cada municipio y solamente algunos enviaban los duplicados a la Dirección del Registro Civil de las Personas en la capital poblana, lo anterior debido al escaso presupuesto que cada ayuntamiento tenía y a la distancia que existía entre la capital y los demás municipios que conforman el Estado de Puebla. De lo anterior resulta que ningún municipio o la misma capital estuviera enterado de los registros del otro por lo que fácilmente se podían registrar personas en diversos lugares sin haber alguna consecuencia inmediata, sin

embargo eso no es lo que en realidad preocupa dado que eso sería responsabilidad de cada individuo (en esos casos, de los padres de cada persona que haya sido registrada dos o más veces), lo que en realidad afecta y es motivo del presente trabajo es el hecho de que debido al analfabetismo que azoto al país por décadas, muchos de esos niños nacidos en los años 1950 hasta 1980 eran registrados con faltas de ortografía en sus nombres o apellidos ya sea de ellos o de sus padres, con abreviaturas comunes como “J.” para el nombre de José o “M.” para el nombre de María; además la poca instrucción que tenían hasta ese momento los jueces de registro civil de cada municipio, los hacia cometer errores u omisiones de datos esenciales para un correcto registro de nacimiento, eso sin mencionar faltas como el asentamiento de leyendas despectivas a hijos nacidos fuera del matrimonio, adoptados o que pertenecían a distintos padres, actos que en tiempos recientes han ido desapareciendo gracias a la reglamentación por parte de nuestro código civil vigente y a las multas que adquirían los jueces de realizar dichos señalamientos.

Por lo anterior se puede inferir que los errores de carácter meramente accidentales son más frecuentes en nuestros días debido a que en el periodo de 1950 a 1980 no existía una capacitación formal para los jueces de los diferentes Registros Civiles del Estado de Puebla, puesto que si bien es cierto que actualmente existe un reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, no fue expedido sino hasta el año de 1997 por lo cual anteriormente solo se regía por lo dispuesto en el Código Civil Federal vigente el cual si bien señala los conceptos de actas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento asi como las facultades que tiene el juez del Registro Civil y el proceso de rectificación o modificación de las mismas, no contempla algún apartado o precepto en cuanto a la capacitación o formación que debería tener un juez para el ejercicio de sus funciones, dando como resultado que en esos años esas plazas fueran cubiertas por personas que pudieran leer y escribir de manera básica y ocasionando asi una serie de errores ortográficos, omisiones y alteraciones en actas por una nula capacitación en cuanto al llenado de las mismas (Código Civil Federal, México, 1928).

Como lo dice el título, hay diferentes tipos de errores en actas de nacimiento, pero a su vez estas pueden clasificarse en dos grupos, los errores esenciales y los errores nos esenciales. Los primeros son aquellos que al estar presentes en el documento pueden afectar directamente al ciudadano en cuanto a sus datos personales cambiando totalmente el contenido del acta en cuestión, un ejemplo lo es cuando en el libro de origen una persona fue registrada como José Manuel pero durante toda su vida solamente utilizo el nombre de Manuel y al solicitar la corrección resulta que no sabía que tenía un primer nombre, otro error esencial lo es la alteración visible del contenido ya sea por error o por querer corregir un error previo sin el debido proceso, esto era frecuente hasta antes de la digitalización puesto que las actas se emitían directamente por los juzgados de Registro del Estado Civil de las Personas de cada municipio por lo cual eran alteradas para expedir el acta al interesado de manera correcta sin necesidad de más tramites, esto de acuerdo al artículo 931 del Código Civil del Estado de Puebla (2023). El segundo grupo contempla errores de carácter meramente accidental los cuales suelen ser más comunes pues contemplan errores ortográficos, omisiones que no afectan en nada la esencia del acta asi como datos erróneos que de la sola lectura del libro pueden interpretarse, ejemplo de estos últimos son aquellos que cambian el lugar de nacimiento del ciudadano asentando que nacieron en su “CASA HABITACION” o en “CASA DE LA PARTERA”, cosa que si bien es cierto es incorrecta, esto puede corregirse puesto que el libro de donde se desprende pertenece a un municipio en concreto y por mera interpretación se puede aducir que el registrado nació en el municipio de donde emana el registro, este grupo de errores meramente accidentales se encuentra señalado en el artículo número 936 del Código Civil del Estado de Puebla (2023).

Otro término utilizado en lo tocante al proceso de Registro Civil y que muchas veces no es entendible por los ciudadanos es la “copia fiel del libro”, antes de explicar que es la copia fiel, debemos tener claro que el acta de nacimiento solo es una copia del documento de identidad expedida por la autoridad correspondiente al interesado, que a pesar de estar impreso en una hoja especial y firmada por el juez del Registro Civil asi como sellada debidamente no deja de ser eso, una copia.

Quién da origen a ese documento es el acta asentada en el libro de nacimientos que está en resguardo del archivo de la oficina del Registro Civil o de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla según sea el caso. Cada página de un libro de registros representa un acta ya sea de nacimiento, matrimonio, defunción o reconocimientos y todos los datos que estes plasmados dentro de la página del libro será lo que a la letra se capturará en el formato de acta de nacimiento que comúnmente se conoce.

Existen libros de muchos años de edad, existiendo en el archivo de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla libros desde el año 1910 en adelante, claro que estos libros ya se encuentran en su mayoría afectados por el tiempo y el uso y su lectura puede resultar complicada. Es asi que libros de años anteriores a la máquina de escribir, eran llenados a mano por los jueces de esos tiempos quienes tenían un tipo de escritura diferente al que actualmente tenemos, lo que ocasiona que en muchas de estas actas sea complicado interpretar una página de esos libros y cometer asi un error al momento de trasladar los datos al formato de acta de nacimiento.

Cualquier persona puede acudir a la oficina del Registro Civil en la cual haya sido registrado para consultar su acta de nacimiento en el libro original y maravillarse de su verdadero registro de nacimiento o en su caso aterrarse por los horrores que en ella se asentaron. Muchas personas son las que al tener su acta de nacimiento de manera correcta piensan que no son susceptibles a una corrección ya sea administrativa o judicial (en un momento también hablaremos respecto estos dos preceptos), pues afirman que su documento tiene los datos correctos, sin embargo cuando se les solicita para realizar cualquier trámite ante una dependencia de gobierno y esta les pide un acta actualizada, acuden al juzgado en el que fueron registrados y se topan con la sorpresa que el libro en donde sus datos fueron asentados presenta errores que nunca habría imaginado. Cualquier persona puede solicitar en ese momento la copia simple de cualquier página del libro para consultar y asegurarse de los datos que se encuentran en él, sin embargo para poder iniciar el proceso de rectificación y demostrar los errores que tiene el registro es necesario

que el juez a cargo de la oficina estampe su sello y firme la copia certificándola de verídica, a eso se le llama “copia fiel del libro certificada” (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, 2021).

Respecto al SIDEA, como su nombre lo dice, es un sistema implementado a modo de base de datos que engloba todos los libros de inscripción de los actos del estado civil de las personas de manera electrónica a nivel nacional creada para facilitar la búsqueda, expedición y darle homogeneidad a todas las actas existentes en el territorio mexicano, es el sistema que como mencione anteriormente no existía durante el periodo de 1950 a 1980, lo que ocasionaba que existieran registros dobles en diferentes municipios y que no se supieran de los errores que cada acta de nacimiento tenía. Al momento de centrar toda la información dentro de un sistema, salieron a la luz deficiencias que no habían contemplado, errores ortográficos, errores mecanográficos, numéricos y accidentales; esto en su mayoría sucediéndole a personas que fueron registradas en los periodos señalados anteriormente. En dicho periodo los registros se hacían a mano y eran redactadas por el Juez en turno, comúnmente impuesto por el presidente municipal que no contaba con estudios y que asentaba los nacimientos de acuerdo a las declaraciones de los padres.

Cuando el SIDEA comienza la creación de la base de datos de las actas de nacimiento, estas debían completar todos los campos de datos para que puedan ser almacenadas dentro del sistema y al mismo tiempo coincidan con la base preexistente que ya tenía el Registro Nacional de Población, por sus siglas RENAPO, asignando a cada acta una Calve Única de Registro de Población (CURP). Al solicitar a cada municipio sus actas se dieron cuenta de los errores ortográficos asi como de las omisiones por lo que esas actas no podían ser capturadas en el sistema y debían ser previamente corregidas si es que la persona quería actualizar su acta, la mayoría de estas actas que no pudieron ser absorbidas por el sistema para su digitalización fueron aquellas que se asentaron en los tiempos de analfabetismo y de nula reglamentación por parte del Estado o de la Dirección del Registro Civil, es decir del año 1950 al 1980, hablamos que los registros más

recientes (1980) actualmente tienen 42 años y otros más antiguos (1950) 72 años, dentro de ese rango, el promedio lo serían las personas de 60 a 65 años de edad quienes ya pertenecen al grupo vulnerable del adulto mayor. La creación de este Sistema no tomo en cuenta la gran cantidad de personas que se encontraban en esta situación e implemento los cambios sin antes crear un mecanismo que facilitara los trámites para este grupo vulnerable.

El Estado es quién debe garantizar y proteger el derecho a la identidad como ya se ha señalado en los primeros párrafos de esta introducción y al mismo tiempo es el quien se deberá encargar de proveer de los medios necesarios a los funcionarios para el correcto desarrollo de sus labores, de lo cual entonces sería el único responsable de que dichos registros no se hubieran elaborado de una manera precisa, no asentando en los libros de nacimiento los datos correctos de cada persona que fue presentada ante los juzgados por lo que entonces si bien es cierto que no existían leyes o reglamentos que en el periodo del que hablamos obligara a los jueces del registro civil del estado de Puebla o a la Dirección del Registro Civil del Estado de Puebla a tener una instrucción y capacitación previa para poder asumir tal cargo, también lo es que el Estado entonces debería de asumir las consecuencias de esos actos pasados y no simplemente lavarse las manos dando a los adultos mayores un par de recursos con los que puedan solucionar el problema por ellos mismos y que además sea de forma onerosos y sumamente complicado.

Los Adultos mayores de los cuales hablamos no son en su mayoría gente estudiada o de ciudad, son personas que toda su vida la han dedicado al campo y al trabajo, son personas que viven solas, con enfermedades y además que no tienen recursos económicos como para trasladarse a la mesa receptora correspondiente para la corrección de sus datos personales, son personas que no tuvieron culpa alguna de que en su acta, el juez no asentara su lugar de nacimiento o el año por el hecho de no creerlo necesario o que le cambio una letra a su nombre porque el mismo juez no sabía escribirlo bien, son personas que sufren un calvario por el hecho de querer solicitar su acta de nacimiento pues los aturden con una serie de requisitos muchas veces irrisorios y un proceso que a cualquiera le daría pesar

realizar. Todo eso ocasionado por algo que en su momento no fue responsabilidad de nadie más que del propio gobierno que no brindo los medios suficientes y necesarios para el funcionamiento del Registro Civil y que ahora debido a una reforma saca a flote esas deficiencias. En estos últimos años la prioridad del Gobierno Federal asi como del Estatal ha sido establecer políticas que beneficien a grupos vulnerables como lo son los discapacitados, mujeres y personas adultas mayores, sin embargo el tema de registro civil ha sido obviado debido a que es una fuente jugosa de ingresos para el Estado a causa precisamente de sus propios errores, es como aquella persona que contratas para pintar tu casa y por accidente te rompe un vidrio y más allá de darle solución al problema te cobra si es que quieres que lo arregle, si el Estado está interesado en el bienestar del adulto mayor entonces ¿por qué no realizar cambios que aminoren todos los problemas que padece este grupo vulnerable?.

Por último, es necesario conocer al menos las generalidades de los procesos que el Código Civil para el Estado de Puebla establece como medio para la rectificación o modificación de las actas realizadas por los Jueces del Registro Civil.

Los grupos en los que se separan los tipos de errores en actas se deben precisamente a los dos tipos de instancias que hay, se le llama judicial a la que tiende resolver los errores de carácter esencial y administrativa a aquella que resuelve las actas con errores accidentales y que no afectan a la esencia de la misma (Código Civil del Estado de Puebla, 2023).

Las diferencias entre unas y otras son en especial los tiempos y costos puesto que mientras que la instancia administrativa da un resolutivo en un máximo de tres meses, la vía judicial puede tardar al menos medio año en resolverlo y mientras que en la vía administrativa el interesado directamente puede acudir a la dependencia correspondiente y realizar el trámite de manera personal, el proceso judicial requiere forzosamente la intervención y patrocinio de un abogado para que sea este quien presente la demanda de corrección de datos ante el tribunal correspondiente, lo cual representa un aumento significativo en cuestión de gastos por parte del ciudadano.

El recurso administrativo de aclaración que establece nuestro Código Civil vigente asi como el Reglamento de Registro Civil no señala en específico la magnitud del trámite ni especifica los requisitos necesarios para tal acción. Tampoco establece beneficios a personas discapacitadas o que pertenezcan al grupo de adultos mayores, lo cual es una contradicción al plan de trabajo gubernamental quien establece políticas sociales y que privilegien los derechos de los grupos vulnerables de acuerdo a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo para el municipio de Puebla (Plan Municipal de Desarrollo para el municipio de Puebla 2021-2023, pg. 60, 2023).

El proceso comienza cuando una persona que necesita su extracto de acta de nacimiento acude a su municipio o la Dirección del registro Civil a solicitar dicho documento y se topa con la sorpresa que no es posible dársela debido a que la misma presenta errores o no contiene los datos que necesita, le brindan los requisitos y le señalan de manera escueta el lugar al que debe acudir para poder realizar el trámite, a la mayoría de personas jóvenes o adultas les podría ser sencillo realizar la aclaración pero cuando se trata de un señor de 70 años de edad o una señora de 65 años que necesitan su acta de nacimiento con urgencia para poder tramitar su pensión por cesantía ante el IMSS, solicitar algún apoyo gubernamental o inclusive obtener su pasaporte para poder visitar a sus hijos que se encuentran fuera del país por trabajo, se convierte en toda una odisea.

En este trabajo me centraré más en la cuestión cuantitativa debido a que será un análisis respecto de los errores más comunes por los que los ciudadanos solicitan una corrección y no respecto de los medios que utiliza para su debida corrección, sin embargo, siempre será importante describir cada uno de estos para tener un panorama claro de la problemática aquí tratada.

Es asi que con estos cortos párrafos se pueden comprender en sus aspectos más generales las partes del proceso de Aclaración de Acta de Nacimiento, desde lo que es la copia fiel, la importancia de esta, asi como una muy breve descripción de los procesos que la ley nos otorga para corregir los errores que en el libro hayan sido asentados. Lo siguiente es profundizar en nuestra problemática en cuanto al

marco teórico disponible para posteriormente y una vez con la suficiente información, poder dar una conclusión adecuada.

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El registro civil tal como lo conocemos en la actualidad ha tenido un camino de diversos cambios, en un principio no existía como tal un archivo ni un registro de cada ciudadano mexicano por lo que, para el Estado, era complicado saber cuántas personas nacían, vivían o morían ya que esa información era exclusivamente de la Iglesia que mediante los sacramentos del bautismo, el matrimonio y la extremaunción contaba con una base de datos si bien no actualizada, bien controlada y útil para los propósitos que se requerían.

Es asi como a partir del movimiento iniciado por Benito Juárez en su afán por separar al Estado de la Iglesia, el día 7 de julio de 1859 expide en el puerto de Veracruz el paquete de leyes que hoy conocemos como Leyes de Reforma con el objetivo de erradicar o por lo menos aminorar el poder y la influencia que la iglesia poseía y ejercía en decisiones de interés político en beneficio de los conservadores Dentro de las históricamente conocidas como “7 leyes de Reforma” existen dos en particular que son la cuna de lo que hoy es el registro civil. La primera es la ley del Matrimonio Civil la cual desbancaba al matrimonio eclesiástico y lo dejaba nulo de cualquier efecto jurídico que hasta ese momento tenía; La segunda es la ley Orgánica del Registro Civil la cual describía grosso modo el funcionamiento asi como los lineamientos del mismo, el registro quedaba bajo la administración pública lo cual dejaba por fuera nuevamente a la iglesia y ahora tanto nacimientos como defunciones se archivaban y declaraban directamente al Estado (Secretaría de Cultura, 2017).

Después de la Independencia de México, la iglesia se había afianzado como una autoridad de total influencia política, estaba bien relacionada y era reconocida por los gobiernos posteriores, gozaba de beneficios similares a los que tenía durante la Nueva España y además tenía la legitimación del gobierno independiente.

Durante este periodo es que obtiene poder político al intervenir en decisiones sobre quien debería gobernar o como se debería gobernar, esto siempre con un beneficio extra a la “Santa Iglesia”, también gozaba de influencias lo que hacía que tanto la Iglesia asi como quienes la conformaban fueran prácticamente intocables y se les mirara dentro de lo más alto en la sociedad mexicana de esos años. En cuestiones económicas debe hacerse mención que antes de la Independencia, muchos terrenos e inmuebles ya pertenecían al clero y posterior al movimiento armado, éstos aumentaron su capital cobrando por servicios eclesiásticos como lo eran el bautismo, la comunión, el matrimonio y la extremaunción, por ende, era de suma importancia para el clero tener un control total de cuantas personas había, cuantos niños nacían y cuantos morían. Además de esos servicios, a la iglesia le convenia saber el dato exacto de población puesto que dentro de las influencias en el Estado que tenía, fijaron el impuesto llamado “diezmo” que no era sino un impuesto del 10% que los campesinos tenían que pagar por el simple hecho de tener ganancias de lo que “Dios” le había brindado (Ortega González, 2012). Es asi que hasta el año de 1954 la iglesia ya había multiplicado sus bienes, sus templos, sus dirigentes se habían enriquecido además que las políticas públicas estaban al servicio del clero. Sin duda el pago para tantos beneficios era el apoyo total al gobierno que hasta esos momentos se mostraba bastante inestable.

Fue entonces durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna que la situación en la naciente republica de México se volvió hostil pues los manejos del entonces presidente lo mostraban ya con acciones tiránicas y mal uso del poder secundado y solapado por la Iglesia por lo que es en el año de 1854 cuando debido a todo ese contexto se inicia un movimiento que pretende derrocar al presidente del poder e instaurar un nuevo gobierno más liberal y sin la tiranía que mantenía en sometimiento al pueblo mexicano. Al saber esto López de Santa Anna de inmediato pretende responder para mantener el poder, pero es inútil y en 1855 abandona el país dejando el poder a cargo de los insurrectos quienes comienzan a reformar las leyes en pro de un cambio “en beneficio del país”. Es entonces en 1856 cuando bajo el gobierno provisional de Ignacio Comonfort, el ministro de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada propone que los bienes rurales de la iglesia deben ser vendidos asi como

el de todas las asociaciones civiles; y los bienes arrendados debían ser vendidos a los arrendatarios con el fin de incentivar la economía del país (González R., 2023). Sin duda esto fue un golpe bastante fuerte para la iglesia puesto que le restaba de poder económico que hasta entonces había acumulado sin embargo este solo era el primer ataque del nuevo gobierno con pensamientos liberales.

Si bien el clero ya había perdido muchos de sus bienes, éste se pudo mantener mediante el cobro de sus servicios que hasta entonces eran necesarios y únicos (bautismo, matrimonio, extremaunción), es por ello que en miras de quitarle aún más poder al clero y a los conservadores, el 11 de abril de 1857 se expide la Ley de Obvenciones Parroquiales o también llamada Ley Iglesias (por ser de autoría de José María Iglesias) en la cual se regulaban los cobros excesivos y dispensaba de esas cuotas a quienes tuvieran ingresos mínimos para poder vivir o se encontraran en estado de pobreza, castigando con multas a los miembros del clero que no respetaran esta Ley (Ley Iglesias, 1857). Con la simple existencia de esa ley y mediante un razonamiento simple se puede aducir que la Iglesia percibía grandes cantidades de dinero por servicios que solo él podía proveer y obviamente el estado también quería participar de eso por lo que la Ley Iglesias en sí una antesala del plan liberal que ya se estaba orquestando.

Hasta este punto ya se habían realizado diversos cambios en el entorno social y la religión estaba perdiendo gran peso en la vida de los ciudadanos, es asi que como estocada final para terminar con el poder que había detentado por tantos años y la influencia que había tenido dentro del gobierno, el 7 de julio de 1859 en el puerto de Veracruz, el presidente Benito Juárez expide el paquete legislativo que conocemos como Leyes de Reforma, su objetivo principal fue el de separar por completo al Estado de la Iglesia de una vez por todas, segregándola de toda actividad de gobierno, dejando en claro su posición, creando nuevos organismos que pudieran cubrir las funciones que hasta esos momentos proveía la iglesia y englobando las leyes previas que se habían creado con el mismo fin (Secretaría de Cultura, 2017). Cabe aclarar que si bien es cierto la Ley Orgánica del Registro Civil ya se había decretado en enero de 1857 por el presidente Ignacio Comonfort, se

está tomando en cuenta a las Leyes de Reforma como el origen del Registro Civil por el hecho de que en este acervo legislativo se reunieron diversos decretos y leyes, puliendo las ideas y creando asi un ordenamiento jurídico más claro y preciso respecto al funcionamiento, funciones y funcionarios del mismo (Presidencia de la Republica EPN, 2013).

Las Leyes de Reforma sin duda fueron un hecho que conmociono al pueblo mexicano puesto que había intereses de por medio por parte de acaudalados que por medio de contactos con la Iglesia perderían influencia y capital y otros que al ser parte del movimiento liberal tendrían más beneficios y una mejor posición al aplicarse estas nuevas leyes, es asi que se inicia una guerra civil entre liberales y conservadores. Los liberales por su parte vislumbraban el triunfo puesto que la mayor parte del capital se encontraba ya en manos de personas ajenas a la iglesia, recordemos que la Ley Lerdo se encargó de “distribuir la riqueza”, pero aunque en palabras de Ezequiel Montes: “el motivo de la Ley Lerdo fue la miserable y precaria situación en la que se hallaba reducida la mayoría del pueblo mexicano”, la verdad fue que prácticamente todos esos bienes quedaron en manos de personas influyentes del nuevo gobierno y caciques acaudalados quienes en gratitud a ello debían lealtad al gobierno liberal (Ezequiel Montes, 1856 citado por Marta Eugenia García, 2010, p. 582). Por otra parte, los conservadores no se quedarían con los brazos cruzados y en 1860 los conservadores acuden a países extranjeros en auxilio por defender su causa, de los países a quienes pidieron ayuda, España, Inglaterra y Francia, es éste último quien por un pretexto meramente de obligaciones financieras interviene en el conflicto armado dejando como único resultado una restitución de monarquía al mando de Maximiliano de Habsburgo quien al ver el trabajo del presidente Juárez y la importancia de la separación de la iglesia y el estado, reconoce y ratificando el acervo legislativo (Carmona D. 2023). Una vez que las tropas francesas por problemas internos de su país abandonan México, el poder constituyente es reestablecido y es el 25 de septiembre de 1873 bajo la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada, que las Leyes de Reforma son elevadas a rango Constitucional, terminando a grandes rasgos el conflicto entre ambos bandos y

dando una victoria de suma importancia para el futuro del país de México (Archivo General de la Nación, 2018).

Si bien el paquete legislativo conocido como Las Leyes de Reforma contiene siete, para el presente trabajo solamente nos centraremos en dos de ellas puesto que son las que originan la normativa que tendría que acatar todo el registro civil asi como quienes realizaran sus funciones allí.

Ley del Matrimonio Civil: Dentro de sus 31 artículos sentaba los conceptos del matrimonio, señalando las formalidades que se debían de cumplir asi como las obligaciones y penas en caso de incumplir con lo dispuesto por la misma ley. Establecía al matrimonio como un contrato de carácter civil y obligaba que se celebrara entre un hombre con una mujer, asi como que mantenía las prohibiciones respecto de la bigamia o la poligamia, también establecía la edad mínima para contraer nupcias y enlistaba las causas por las que la vida marital se podía suspender, pero sin crear la figura del divorcio puesto que, según esta ley, el matrimonio solo podía disolverse por la muerte de alguno de los cónyuges. Dentro de esta ley también se expresa que el matrimonio en caso de ser menores de los 21 años en el caso del hombre o los 20 en la mujer debía ser autorizado por los padres o tutores legales quienes manifestarían estar de acuerdo con la boda que por ningún motivo podría celebrarse entre parientes consanguíneos, por medio de la violencia o por amenaza hacia alguno de los consortes. De todo lo anterior el matrimonio se formalizaría con un acta que el funcionario del registro civil redactaría con los nombres de ambas personas asi como de sus padres y abuelos de ambas líneas (actualmente ya solo se plasman los nombres de la pareja que se casa y de los padres, ya no de los abuelos), se ponen los domicilios y manifestaban que era su voluntad casarse con la otra persona, de esta acta tal y como en la iglesia se corren las amonestaciones, se archivaba el acta en el libro de registros y dos copias de ella eran colocadas en los lugares más visibles para que en un término de dos meses quien pudiera tener algún interés en el matrimonio de aquellas personas pudiera imponerse en el registro civil a impedir el acto, si dentro de ese término nadie tuviera algún impedimento ahora si el encargado establecería la fecha y hora

de cuando se celebraría el matrimonio quien, auxiliado del alcalde del lugar y se presentara el matrimonio con dos testigos, se les leería la “epístola de Melchor Ocampo” concluyendo asi el contrato de matrimonio entre las partes con la firma de ambos (Ley de Matrimonio Civil, 1859).

Lo anterior es un breve resumen de la esencia de la Ley de Matrimonios que, si bien es cierto en la actualidad está completamente superada por los hechos actuales y sería considerada misógina, en su momento fue un increíble avance en cuestión jurídica y en materia civil puesto que el hecho de que ahora el gobierno pudiera celebrar un acto que hasta entonces solo le correspondía a la iglesia era un parteaguas para los ciudadanos puesto que ahora había un compendio legal que respaldaba al matrimonio con sus debidos derechos y obligaciones, y ya no solo un matrimonio creado basado en la moral y la creencia de un Dios que podía premiar o castigar a uno de los cónyuges. Esto sin duda era un logro y cabe mencionar que muchas de las leyes de ese compendio aún son vigentes en nuestros días solo que se han ido adaptando al cambio evolutivo de nuestra sociedad.

Ley Orgánica del Registro Civil: Creada con el objetivo de avanzar en la secularización de los ámbitos públicos que estaban a manos de la iglesia, establecía una institución que desbancaba por completo a la iglesia, asumiendo funciones que en esos años solo le competían a ella (Presidencia de la Republica EPN, 2013). Dentro de las leyes de reformas respecto a la Ley Orgánica del Registro Civil, se crea la figura del juez del registro civil, cuyos objetivos eran las de registrar nacimientos, matrimonios y defunciones. También se crean archivos del registro civil que sirvieron de la administración pública, pues se tenía ya registro de varones para la prestación de servicios militares, así como aumentar las contribuciones al Estado. Anteriormente sólo lo hacían los sacerdotes y solamente el clero era quien tenía los archivos de quienes nacían en el país.

Como dato extra el 10 de octubre de 1860 El presidente Benito Juárez fue al municipio de Veracruz a registrar a su hija Jerónima Francisca Juárez Maza pues sólo el padre debía declarar el nacimiento y en caso de no hacerlo se podrían hacer acreedores a una multa que iba de 1 a 15 pesos por omisión del registro. Sin

embargo, la Iglesia se rehusaba a perder sus privilegios lo que originaría registros omisos. Que posteriormente causarían problemas a los ciudadanos en materia civil.

Dentro de las características que tenía la Ley Orgánica del Registro Civil, además de la multa de uno a 15 pesos por omisión del registro, se establecía que quien no tuviera registro no tendría derechos civiles, además se comienza a utilizar el certificado de registro civil que en la actualidad tiene el nombre de acta de nacimiento en trámites como juicios y escrituras, se crean padrones, archivos, se establecen sanciones por modificar la primera acta y quien presidiera el juzgado debía ser de conocida probidad e inteligencia (“Ley Lafragua”, 1857).

De lo último podemos decir que era subjetivo, puesto que no se definía lo que se entendía por conocida probidad e inteligencia, siendo así que cualquier persona podría tener el cargo de encargado del juzgado lo que llegaba a ocasionar problemas al momento de registrar los nacimientos dado que no existía capacitación constante para los servidores públicos.

Cabe señalar que las oficinas de registro civil solamente se iban a establecer donde hubiera parroquia, es decir, que la iglesia seguía influyendo, aunque en menor medida que antes. Algunas de las cualidades que tenía la ley orgánica del registro civil en comparación con la ley actual es que establecía una fe de erratas en caso de errores sustanciales, tachaduras o enmendaduras que debían ser certificadas antes de las firmas, esto habría sido de utilidad a las actas de antes de 1980, que en cuestiones de este trabajo son las que más han sufrido de errores ortográficos o mecanográficos; Además, se debía inscribir exacta y únicamente lo declarado por las partes, lo cual pudo ocasionar ciertos problemas en su momento debido a que por la ignorancia podían decir que nació en su casa, en el hospital o en cualquier otro lugar, cuando en realidad el registro del nacimiento debía estableces el Estado o municipio y en consecuencia a esto hacía que el registro no fuera claro, lo que sin lugar de dudas era un problema. Otra característica de suma importancia era que si se llegaba a perder el registro éste debía reponerse inmediatamente a costa de quien fuera responsable y en el supuesto que la perdida fuera casual, debía ser cubierto por el fondo del Estado civil fondo que la misma Ley

Orgánica del registro civil establecía y que se reunía a partir de los ingresos por gastos y pagos de derechos. Además, existían multas para quienes cometieran errores, omisiones u otras faltas en los registros por lo que el trabajo tenía que ser de manera muy cuidadosa para evitar caer en este tipo de problemas. El juicio solamente se hacía si los errores no eran asentados en el Acta al momento de inscribir, lo cual sería benéfico hoy en día que hay tantos problemas en cuestión de errores en actas de nacimiento (“Ley Lafragua”, 1857).

Después la reelección del presidente Benito Juárez, surgió un sentimiento de rebelión pues algunos estaban inconformes con la idea de que el poder siguiera en manos de las mismas personas, los detractores más aguerridos a esta idea fueron los ciudadanos Lerdo de Tejada y Porfirio Diaz quienes manifestaron públicamente su desacuerdo provocando en la sociedad de ese entonces, sentimientos encontrados que pronto estallarían. Fue en el año 1872 que por razones del azar o quizá políticas Don Benito Juárez cae enfermo y es debido a ello que deja la silla presidencial, por lo cual, se realizaron nuevas elecciones presidenciales en las que Lerdo es electo como nuevo presidente pero debido a su poca experiencia no puede controlar el país y pronto comienzan una serie de movimientos internos que descontrolan su gobierno lo cual es aprovechado por el General Porfirio Díaz, levantándose en armas en Tuxtepec, Oaxaca allá por el año de 1876 bajo el lema de “Sufragio efectivo, No Reelección”. La presión por parte de Díaz acompañado de la desorganización interna del gobierno de Lerdo, lo obliga a renunciar y abandonar la ciudad de México en 1877, dando como resultado la entrada triunfal del general Díaz a la ciudad para asumir la presidencia del país en el mismo año y a través de sus ideas, hacer florecer nuevamente al país (Secretaría de la Defensa Nacional, 2015).

Durante su mandato se creó como ordenamiento legal el código civil de 1884 que reunía ideas más precisas en cuanto a Registro Civil, extendiendo más su alcance y creando nuevas pautas para esta entidad. Dentro de él ya se dividían capítulos específicos para actas de nacimiento, de matrimonio, defunción asi como el procedimiento que se debía seguir en caso de que se requiriera alguna corrección

además de enlistar las causas por las que se llegaría a iniciar el proceso. Algunos artículos que importan para nuestro tema, son el hecho de que prohibía el uso de abreviaturas dentro de las actas de nacimiento (artículo 62 fracción III), sin embargo algunas actas de nacimiento que hoy en día existen si tienen los datos abreviados y eso es debido a que en posteriores reformas, este precepto fue derogado ocasionando asi que la mayoría de mujeres llamadas “María”, fueran asentadas con el nombre de “Ma.” o simplemente “M.” y en el caso de los hombres llamados “José” quedaran como “J.”. También brindaba el derecho que tenía cualquier persona de obtener un testimonio de cualquier acta sin necesitar de algún interés en específico o tener alguna relación con el interesado, con el simple hecho de solicitarla, el juez tenía la obligación de entregarla. Existían también algunos motivos por los cuales no se podía asentar el nombre del padre en el acta de nacimiento, estas figurarían como excepciones y son porque el hijo haya sido ilegitimo (artículo 82), que haya sido adulterino (artículo 83) o que haya sido incestuoso (artículo 85), lo cual hacía que en su acta solo apareciera el nombre de la mamá (Código Civil Del Distrito Federal Y Territorio De La Baja California, 1884).

Por ultimo y lo más importante es que se creaba un capítulo referente a la Rectificación, en su capítulo VII se enlistaban los artículos referentes a esta problemática de los cuales en su artículo 149 señalaba que la rectificación debía ser siempre atendida por los tribunales, es decir, aun no existía un medio administrativo de solución que arreglase los errores ya fueran por falsedad o por enmienda de algún nombre o circunstancia que se plasmara en el acta y que fuera esencial o accidental, de cualquier modo el juicio iniciado para la rectificación debía notificar al Ministerio Publico asi como al Juez del Registro Civil para intervenir en caso de ser necesario. Ante este procedimiento procedía la segunda instancia como medio de impugnación y podía ser interpuesto ya sea por las partes, quienes intervinieron en el acto de registro o en su defecto los herederos en términos que el mismo código civil establecía para el reparto de herencias. Hago hincapié en que los problemas de errores en actas de nacimiento han sido un problema que siempre existió y que fue empeorando con los años debido a que en su momento no se

atendió el problema de raíz y simplemente se crearon mecanismos para arreglar los defectos (Código Civil Del Distrito Federal Y Territorio De La Baja California, 1884).

Además de los cambios que hubieron en materia jurídica, el gobierno del general Díaz apostó por mejorar e innovar en diferentes rubros del país como lo fue la educación, dentro de las acciones que el general Díaz impulso en la república mexicana, estuvo el implementar un sistema educativo riguroso para lograr establecer escuelas primarias y escuelas de artes y oficios, lo cual, nos da una señal de las pocas escuelas que antes de su gobierno existían y a su vez, la poca alfabetización que existía a lo largo del país, lo cual es de suma importancia para este tema pues muchos de los problemas actuales se deben precisamente a errores de ortografía y redacción como consecuencia de ésta falta de instrucción (Secretaría de la Defensa Nacional, 2015).

Es asi que, en el año de 1886, se funda la primera escuela normal en Xalapa, Veracruz bajo el mando y supervisión del maestro Enrique Rébsamen, del cual el sistema de educación adquirió su nombre (Muñoz M., 2017). El objetivo era formar maestros que promovieran la educación entre la población rezagada del país y se acabara con el analfabetismo, sin embargo esto no sucedió pues la alfabetización se impartió de manera segregada, reservándose los mejores estudios a la clase alta, funcionarios, políticos, militares y hacendados, dejando a la clase campesina en completo estado de indefensión ante aquellos que se aprovecharon de los estudios para someterlos a jornadas de trabajo injustas y atropellos a sus tierras y pertenencias.

Si bien el ideal de impulsar la educación en el país tuvo un buen inicio, el mal manejo ocasiono que el acceso a estas escuelas fuera complicado para la clase media baja. Los cambios impulsados por el presidente Díaz sin duda desarrollaron gran parte del país, no solamente en materia educativa sino que crearon un gran crecimiento económico, sin embargo, el problema fue que no todos se desarrollaron del mismo modo sino que crearon una desigualdad masiva, por un lado un pequeño grupo de ciudadanos amasaron grandes cantidades de dinero y la otra gran mayoría se empobreció lo cual causo que a lo largo del mandato del general Díaz, el sector

campesino cada vez estuviera más en contra y unieran sus fuerzas con el fin de cambiar su situación tan precaria e injusta (Secretaría de la Defensa Nacional, 2015).

El gobierno de Díaz se apoyaba cada vez más en el fraude político y en el ejército para mantenerse en el poder lo cual hizo que poco después de 1900, su sistema comenzara a deteriorarse debido a su edad asi como a la incertidumbre que existía en torno a su sucesor. Sumado a esto, grupos de personas que no estaban conformes con las practicas del general Díaz exigían que se recuperara la soberanía bajo la cual se debía regir la nación y la cual había sido mancillada por las reelecciones del presidente, además de exigir derechos y dignidad por parte del gobierno para los sectores campesinos e indígenas. Finalmente surgieron guerrillas en el sur y derrotas militares en el norte que ocasionaron el derrocamiento del general Porfirio Díaz, dimitiendo el cargo el día 25 de mayo de 1911 y posteriormente exiliándose del país en Paris (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 2020).

El logro de la Revolución Mexicana fue la promulgación de la Constitución de 1917, en la cual se elevaron a rango constitucional muchas de las exigencias que el movimiento requería y que el país necesitaba para poder eliminar la brecha de desigualdad que existía. El artículo que tiene mayos importancia en cuanto al tema expuesto, lo es el artículo 3° que establece el derecho a la educación a todos los mexicanos en todo el país, pero esta vez, sin la discriminación que existía por no ser miembros de familias acaudaladas o que tuvieran alguna posición privilegiada dentro del gobierno (Gobierno del Estado de México 2023).

Es en virtud al derecho a la educación, que se comienzan a crear escuelas por todo el territorio nacional, utilizando el método Onomatopéyico que consiste en enseñar a los niños por medio de los sonidos de cada letra, el cual fue muy bien recibido por los mexicanos y esto a su vez incremento el número de alfabetización del país (Muñoz, M. 2017). Sin embargo, a pesar que este método de enseñanza logro erradicar gran parte de la ignorancia entre los mexicanos, es cierto que su objetivo era reconocer las letras por sus sonidos, lo cual puede dar a entender que

los niños que educados bajo esta técnica, pudieran leer, escribir y conocer los sonidos de las letras, pero no podrían distinguir entre el uso de la “B” y la “V”; “I” e “Y”, o entre palabras que llevaran “H” y las que iban sin ella, ocasionando una problemática que como veremos más adelante, influyo en actas de nacimiento de personas que fueron registradas durante ese periodo.

Posterior a todo el movimiento revolucionario y acorde a las leyes promulgadas dentro de la Constitución Política de México, fue que en 1928 se reformara el código civil aplicable en el país, el cual complementó bastante al entonces código civil de 1884. En cuanto al tema que aquí se está tratando tuvo un avance muy completo pues es aquí cuando ya se toman en cuenta los derechos de la madre para poder declarar el nacimiento del menor (cosa que hasta entonces solo era derecho del padre), se imponían multas para el caso de registros extemporáneos y además el nombre de la madre de manera obligatoria debía de asentarse en el acta, a excepción que se ignorara el nombre de ella en cuyo caso debía asentarse como “desconocida”, esto según los artículos 55, 56 y 60 respectivamente. En cuestión a las razones por las cuales no estarían los nombres de los padres en el acta solo el numerario 62 señalaba que por adulterio el acta podría omitir esos datos, pero en caso de que fuera un hijo incestuoso, este podría ser reconocido por voluntad de los padres (artículo 64 código civil federal 1928). En cuanto a la rectificación, ésta se mantuvo “igual” que el proceso señalado en el código civil de 1884 a excepción de algunos detalles como lo son el hecho que no se podían rectificar las actas de reconocimiento (artículo 134 código civil federal 1928), que dentro de las personas que pueden tramitar la rectificación de alguna acta se añaden a los herederos del hijo que haya nacido (artículo 136 fracción IV) y lo más importante, se establece que la rectificación de acta se llevara a cabo de acuerdo a la forma que se establezca en el Código de Procedimientos Civiles (Código Civil para el distrito y territorios federales, 1928).

De todo lo anterior podemos concluir que, si bien el movimiento revolucionario tuvo otros motivos primordiales para llevarse a cabo, hubo cosas que se fueron adecuando a los tiempos que se iban viviendo y el gobierno tuvo que voltear a ver las situaciones que se daban en todo el panorama de necesidades de los mexicanos y una de ellas era el contar con su acta de nacimiento, la cual le daba identidad y pertenencia al país de México.

La tecnología en el mundo a finales de la época revolucionaria estaba avanzando muy rápido, siendo el gigante del norte Estados Unidos en cuanto a innovaciones e invenciones se refería. Si bien es cierto que la máquina de escribir nació como prototipo desde el año 1847 propuesto por el italiano Giuseppe Ravizza (Villa M. 2023).

No fue sino hasta 1868 que el estadounidense Sholes se asociara con el empresario Densmore y juntos pulirían el prototipo creado para que en 1873 se perfeccionara y fueran vendidos sus derechos a la compañía de armas y máquinas de coser Remington, la cual comenzó a producir al mercado un millar de máquinas de escribir en julio de 1874 (Sánchez Juan J., 2023).

Como hemos visto la máquina de escribir ya tenía historia paralelamente al tiempo de antes de la revolución, incluso antes del porfiriato, es menester señalar que no fue sino hasta el año de 1932 que dicho invento se perfecciono al punto de volverse versátil y portátil, lo que hizo que fuera aún más aceptada en despachos, oficinas y población en general (Villa M. 2023).

Si bien ya existía un equipo que facilitara el trabajo y mejorara la escritura, durante las primeras décadas posteriores a la revolución mexicana, las oficinas de registro civil de los municipios, no contaban con tales herramientas, esto ya sea debido al poco o nulo presupuesto destinado a ello o simplemente por no ser una necesidad para el gobierno. Es debido a ello que tal como lo marcaba la ley, los registros se debían hacer en libros certificados, y los jueces del registro civil en turno no tenían más remedio que asentar los registros a mano. Lo anterior es evidente al solicitar cualquier copia fiel del libro de actas registradas en esos años, pues todas ellas se encuentran escritas a mano, con letra cursiva, lo que ocasiona que debido

a no estar familiarizados con ese tipo de escritura muchas veces sean confusas o incomprensibles para la gran mayoría de nosotros.

CAPITULO II MARCO JURÍDICO

La identidad es considerada tanto un derecho humano como una garantía individual siendo la única diferencia el hecho de estar consagrada en un precepto legal del estado que “garantice” el derecho. Muchos países del mundo tienen establecidos dentro de sus ordenamientos legales el derecho que tienen sus ciudadanos de ser registrados y de que le sea reconocida su personalidad jurídica, algunos otros no lo describen de un modo en específico, sin embargo éstos países dentro de sus constituciones reconocen y aceptan como derecho interno los acuerdos internacionales que celebren con otros países, tal es el caso de México pues en el artículo 1º de nuestra Carta Magna se establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección…” (CPEUM, 2023), garantizando así que todos los acuerdos internacionales realizados por el Estado sean de carácter obligatorio para las autoridades dentro del país.

De lo anterior debemos entonces hablar respecto a los tres principales instrumentos internacionales cuya creación tiene por objetivo primordial el garantizar, proteger y ver que se cumplan los derechos humanos que por el simple hecho de nacer obtenemos. El derecho humano a la Identidad es enunciado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos asi como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales a continuación abordaré de manera individual y resumida respecto al tema que nos interesa tratar en el presente trabajo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos surge como una respuesta ante las atrocidades que distintos países del mundo asi como sus ciudadanos padecieron durante la Segunda Guerra Mundial en la cual se cometieron violaciones a la vida, a la libertad y a la paz. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), por medio de su asamblea general, adopto el documento

en el que la comunidad internacional sentaba las bases para que nunca más se volviera a repetir una situación similar. El documento, como su nombre lo indica, es una declaración de los países que formaron parte en ese momento del evento mundial y de otros más que habían sufrido vejaciones y que estaban indignados con el rumbo que había tomado la historia, su objetivo era el reconocimiento de aquellos derechos que son inherentes a cada persona y asimismo pretendía garantizar el cumplimiento de tales ideales. Es asi que el día 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra (Organización de las Naciones Unidas, 2023). Es claro ver que, si bien algunos países decidieron abstenerse de pronunciarse a favor o en contra, sabían que el hecho de crear un instrumento de tal magnitud representaba un progreso significativo al curso de la historia de la humanidad, pues era una evolución al derecho internacional en pro de las personas que conforman a cada Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy importante puesto que como se ha mencionado en el párrafo anterior, sentó los pilares de protección de la humanidad y estableció aquellos derechos aceptados por la mayoría de los países a los que se tienen derecho por el simple hecho de nacer. Respecto al tema que nos atañe en este momento, la Declaración comprende dentro de su artículo 6 el derecho que se tiene al reconocimiento de su personalidad jurídica (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), lo cual, en palabras de Rafael de Pina Vara, no es más que el derecho que se tiene para ser sujeto de derechos y obligaciones (2015), de lo cual tal como lo señala el Código Civil vigente para el Estado de Puebla podemos señalar que uno de los derechos de la personalidad es la protección a la identidad personal por medio del nombre (Código Civil del Estado de Puebla, 2023). Es asi como por medio del estudio deductivo podemos llegar a la conclusión que el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza y protege el derecho a la Identidad y le reconoce como derecho humano.

El segundo instrumento internacional que resguarda al derecho de Identidad lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual el Estado Mexicano es parte desde 1981, en el que dentro de sus preceptos, los dos que nos interesa estudiar son el articulo 16 y el articulo 24 en el cual se reconoce el derecho (al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos) a la personalidad jurídica, que como ya he demostrado se trata del reconocimiento a los derechos de personalidad de los cuales gozamos desde que nacemos; y además en el párrafo Segundo, establece de manera clara y directa que todo niño tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de nacer ante la autoridad correspondiente con el fin de que éste tenga un nombre y asi le sea registrado. Es así que conforme se va modernizando el derecho internacional, se van adoptando nuevos lineamientos que dejan cada vez más clara la necesidad que todo individuo tiene a que se le garantice, proteja y respete su derecho a la Identidad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Por último, queda hablar de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la cual se plasma de manera más clara y directa la protección al derecho en cuestión; suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1959 por lo cual es también conocida como “Pacto de San José”, es el acuerdo celebrado entre diversos países del continente americano. México lo ratificó en 1981, momento desde el cual le es vinculante este tratado y parte del orden jurídico mexicano (Comisión Nacional de Derechos Humanos México, 2016). Se compone de 41 artículos, siendo en este caso tres de ellos los que abarcan el tema en cuestión, el primero es el artículo Tercero en donde al igual que los instrumentos anteriores, se garantiza y reconoce el derecho que toda persona tiene a la personalidad jurídica; el segundo es el articulo Dieciocho el cual establece que “toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario” (Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José], 1959); y por ultimo tenemos al artículo Veinte que señala el derecho a la nacionalidad, el cual complementa junto a los dos anteriores el formato en el cual una persona tiene derecho a ser registrado

inmediatamente después de nacer, contar con un nombre propio con los apellidos ya sea de ambos padres, de alguno de ellos o en su caso de los que la ley interna establezca cuando no se cuente con éstos y un lugar de nacimiento que garantice el origen y por consecuencia la nacionalidad de la persona.

Es asi que por medio de estos instrumentos internacionales de los cuales México forma parte y que ha ratificado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se fijan los pilares para que estos derechos sean reconocidos, garantizados y reglamentados por los ordenamientos del país. A continuación, abordaremos el tema de estas garantías desde un enfoque Constitucional.

Como bien sabemos, nuestra Constitución es el máximo ordenamiento legal que tenemos en nuestro país, siendo solamente igualado en jerarquía por los tratados y acuerdos internacionales por lo cual el que en este trabajo aparezca por debajo de ellos solo es de carácter demostrativo y no quiere dar a entender ninguna subordinación ante ellos, sin embargo sí que han tenido bastante influencia en su evolución lo que ha sido (desde un punto de vista objetivo) de gran beneficio para todos los mexicanos puesto que si no existieran estos acuerdos con el objetivo de mejorar nuestras leyes seguiríamos viviendo en un mundo que ya no existe y nos encontraríamos ante un panorama de rezago en materia legal que traería consecuencias perjudiciales para muchos de nosotros.

Gracias a tratados como los mencionados en párrafos anteriores, nuestra Constitución ha tomado en cuenta esos derechos que, si bien ya se encontraban contemplados, estos se veían solo de un modo subjetivo pues no estaban como tal reglamentados dentro de nuestra Carta Magna, lo que hacía que fueran hasta cierto punto optativos para las autoridades o que estos derechos fueran violados por la omisión e ignorancia de nuestras autoridades.

En lo concerniente a nuestro tema de estudio, hablaremos acerca del derecho humano a la Identidad, el cual fue reconocido en el año 2014 a nivel constitucional, con la adición del párrafo octavo del artículo 4° de nuestra Carta Magna, el cual fue adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio del año 2014 (Secretaría de Gobernación, 2023).

Como ejemplo de preceptos que garanticen en nuestro país el derecho a la identidad, nos encontramos con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dentro de sus artículos establece y reconoce el derecho que todo mexicano tiene “. a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.” (CPEUM, 2023). De esta forma resulta evidente la obligatoriedad que el Estado tiene de cumplir con esa garantía. Claro que eso no fue concedido y plasmado de la noche a la mañana, pues como ya se mencionó en el párrafo anterior, la CPEUM en sus orígenes no contenía dicho precepto de manera clara y especifica sino hasta su reforma en el año 2014.

En el entendido de que nuestro país es un Estado federalista (lo cual tiene su sustento legal en su artículo número 40 de la CPEUM), cada entidad estatal tiene su propia Constitución asi como sus ordenamientos legales propios, por lo que en los párrafos subsecuentes y en atención al tema que aquí se discute, se explicara la convergencia que existe entre ambas constituciones, es decir, la de carácter Federal y la del Estado de Puebla.

Para establecer una convergencia, primero se debe realizar un comparativo de ambos ordenamientos legales para que del mismo resulten las similitudes o diferencias. Como preámbulo podemos decir que al igual que la CPEUM, la Constitución del Estado de Puebla respeta, reconoce y garantiza los derechos humanos en su artículo numero 7 estableciendo que toda persona será reconocida como habitante del estado ya sea por nacer, vivir o encontrarse transitando dentro del territorio y por ende gozar de los derechos humanos establecidos en la CPEUM (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2023).

Sin más esto podría servir como punto definitivo para asegurar en Puebla el derecho a la identidad, sin embargo, la Constitución del Estado de Puebla va un poco más allá, ampliando en cuestión de igualdad puesto que podemos encontrar que prepondera el principio de igualdad y de no discriminación ya sea por género, edad, vejez, raza, etnia, cultura, religión o cualquier otra condición que pudiera llegar a existir. Lo anterior es importante saberlo pues nos da la base para afirmar que la

edad o la discapacidad no deben ser motivo de discriminación sino al contrario, ser tratados con más cordialidad, respeto y paciencia por parte de las dependencias públicas asi como por los servidores públicos que desempeñan sus funciones ahí.

Lo anterior se entiende por lo expuesto en el artículo 12 dentro de sus fracciones tercera y cuarta, señalando que las leyes tienen como objetivo el atender las necesidades de las personas en estado de vejez asi como de proteger a las minorías y a quienes por falta educación básica carecen de una instrucción suficiente o de recursos económicos que les permitan defenderse por sus propios medios de una manera eficiente y eficaz (CPELSP, 2023). También cabe señalar que, dentro de este mismo artículo, pero en su fracción séptima y más específicamente en su inciso “C” nos dice que: “toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos” (CPELSP, 2023).

Resaltando que la misma constitución enuncia en el inciso que toda persona tiene derecho al acceso asi como a la rectificación de sus datos personales de manera gratuita, se podría entonces hablar inclusive de una posible contradicción puesto que, a grosso modo, tanto la expedición del acta de nacimiento asi como de su rectificación tiene un costo estipulado por la ley de ingresos vigente del propio estado dejando en obviedad que ni el acceso ni la corrección resultan ser gratuitos, pero ese tema será abordado más adelante.

Cabe destacar que la misma constitución en su artículo numero 26 Fracción X, establece la prioridad del Estado de proteger al adulto mayor, lo cual refuerza la idea central del presente proyecto, pues si bien es cierto que he estado explicando lo que es el derecho de identidad garantizado no solo por la Nación mexicana sino por el derecho internacional, también lo es que la esencia de la problemática que pretendo abordar es en favor del adulto mayor y mi objetivo es proponer un sistema más eficiente y ágil para reducir las cargas burocráticas que padecen en cualquier trámite que soliciten ante el Registro Civil.

Por su parte, el Estado Libre y Soberano de Puebla dentro de sus preceptos constitucionales principales enlista dentro de su artículo 7 los derechos y garantías que se adquieren por el simple hecho de ser humanos, dándole en todo momento tal reconocimiento de acuerdo a lo establecido por la CPEUM y a los tratados internacionales. De lo anterior podemos interpretar que no existe ninguna discrepancia entre ordenamientos (federal y estatal) y ambos reconocen los mismos derechos a los cuales se tiene derecho por el simple hecho de ser una persona.

Es necesario hablar del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual dentro de sus preceptos 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936 y 937, establece los mecanismos de la rectificación tanto judicial como administrativa que se tendrían que llevar a cabo dependiendo del tipo de asunto que se trate asi como enlistar y describir los tipos de errores que puede contener un acta y el tipo de procedimiento al que deba someterse de acuerdo a tal o cual error que tenga (Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2023). A su vez, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla en sus artículos 750, 751, 752 y 753, describe el procedimiento que se debe llevar a cabo en cuanto al procedimiento judicial y establece la excepción de cuales asuntos no deberán ser llevados en vía judicial sino administrativa.

Por último ordenamiento legal encontramos al Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, el cual es específico para la organización, administración y regulación del Registro Civil en el Estado de Puebla y es el fundamento de toda acción que se intente en vía administrativa pues en él se encuentran los derechos que todos los ciudadanos tenemos ante tal dependencia y las obligaciones que la dependencia tiene con todas las personas que acuden a sus oficinas dentro del estado poblano (Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, 2021)

CAPITULO III SOBRE LOS PROCESOS

Una vez descrito el marco jurídico y sabiendo que la ley contempla y garantiza en todo momento el derecho humano a la identidad, lo siguiente es conocer los procesos que la misma tiene para la corrección de datos en materia de Registro Civil y, para el caso que nos atañe, en actas de nacimiento.

Aunque en este estudio se analizaran los tipos de errores más comunes en actas de nacimiento para su posterior corrección ante la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla (procedimiento de aclaración administrativa de acta), es necesario también describir el proceso judicial puesto que algunos errores ocasionados por la inexperiencia o ineptitud de servidores públicos antaño recaen forzosamente en juicios que en la mayoría de casos no son ni económicos ni muchos menos expeditos.

Respecto al procedimiento judicial, podemos encontrar su fundamento como ya se ha señalado en el capítulo anterior en el Código Civil vigente para el Estado de Puebla, siendo más específico en su numeral 930 que habla respecto de la rectificación de cualquier acta expedida por el registro civil a excepción del reconocimiento de hijos o del reconocimiento de identidad de género auto percibido y el articulo 931 puesto que señala los casos por los cuales la rectificación es procedente definiendo de cierta manera la diferencia que existe entre este procedimiento y el administrativo pues es aquí donde se corrigen los errores que afectan la esencia del acta en cuestión, definiendo esto en su fracción segunda que a la letra dice: “…cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial…” (CCELSP, 2023).

De lo anterior cabe señalar que si bien es cierto ambos artículos hablan sobre la rectificación asi como lo que es necesario para que se atienda de manera judicial, también lo es que esto no es limitativo, puesto que un acta que tenga errores que no afecten a la esencia de la misma puede sin ningún problema resolverse de igual manera ante los tribunales siendo asi este proceso universal para atender cualquier corrección al respecto y no limitándose en un solo error sino corrigiendo si asi se demanda, todo error u omisión que la misma presente. Sin embargo, este

procedimiento cuenta con dos detalles que la convierten en la peor opción al momento de solicitar la corrección de datos y son el costo y el tiempo que se requieren, esto debido a la obligatoriedad de contar con un abogado patrono para la tramitación del juicio asi como los términos y diferentes gestiones que el mismo conlleva.

El procedimiento como tal se regirá por lo dispuesto en las generalidades del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo estas las de presentar la demanda de forma escrita y autorizada por abogado patrono ante el tribunal competente del distrito judicial correspondiente para que este a su vez dictamine y de sentencia con el objeto de corregir los datos solicitados en el asunto en cuestión, el procedimiento en específico se encuentra fundamentado en el libro cuarto, capitulo segundo y sección sexta del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla con el nombre de JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA, en sus numerales del 750 al 753 señalando los documentos necesarios asi como los pasos a seguir y las condiciones que se deben cumplir para la tramitación del proceso; al final señala los casos en los que la corrección de datos podría ser de carácter administrativa (Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2023).

Si analizamos lo que el código establece para este procedimiento podemos darnos cuenta que es un medio poco eficiente al momento de solucionar el problema en cuestión de corrección de datos puesto que si analizamos los tiempos que el mismo código nos señala estaríamos hablando que en promedio el trámite puede llevar de tres a seis meses en su resolución y si a esto le sumamos los honorarios del abogado patrono que representara en el juicio a la parte demandante, la presentación de la demanda, el coste de la publicación de edictos que el tribunal requiere con el fin de emplazar a un tercero para que se le dé derecho de vista y pueda contravenir la demanda, el desahogo de audiencias y por ultimo las gestiones necesarias para el asentamiento de la corrección en el libro de origen, resulta ser bastante costoso para el ciudadano. Por lo cual esta opción solo debe ser utilizada cuando por las características del acta y la necesidad del interesado, resulte

imprescindible su tramitación. Si bien es cierto que el Estado puede proporcionar un abogado de manera oficiosa mediante la defensoría pública, también lo es que esto también es bastante tardado debido a la cantidad de personas que lo solicitan haciendo de esto una disminución en cuanto a costos, pero un aumento en cuanto al tiempo necesario.

Respecto al procedimiento administrativo de aclaración de actas, me centrare en la aclaración de actas de nacimiento asi como en su fundamento, requisitos, procedimiento y conclusión del mismo en virtud que el objeto de mi investigación es proponer un mecanismo para el adulto mayor que tienda a resolver de manera más eficiente la problemática de la corrección de los diversos errores que día con día se realizan en la dependencia de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla y por ende resulta menester primero explicar todo el proceso antes de continuar con el análisis.

Para iniciar y una vez claro el concepto de acta de nacimiento y copia fiel de libro, debemos saber que la aclaración comienza desde el momento en que el ciudadano acude a cualquier oficina del Registro del Estado Civil de las personas en el Estado de Puebla y al revisar el libro de origen el encargado se percata de algún tipo de error de los enlistados por el artículo 936 del Código Civil para el Estado de Puebla vigente, por lo cual se requiere realizar la aclaración de dicha acta ante la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, para que una vez corregida se le pueda expedir su correspondiente copia al interesado.

El documento principal como ya se hizo mención en el capítulo de generalidades para proceder con el trámite lo es la copia fiel del libro que en ese momento se consultó y la cual debe ser certificada por el encargado para que conste el estado que guarda, los datos que contiene asi como señalados todos los errores u omisiones que tenga la misma, esto con el fin de reunir la documentación necesaria que a continuación se precisara y que dependerá completamente de lo que se deba corregir.

En la página de ventanilla digital del gobierno del Estado de Puebla en su apartado de trámites en línea podremos encontrar un buscador en el cual al colocar aclaración nos dirigirá a la opción de aclaración administrativa de actas (nacimiento, matrimonio y defunción), una vez dentro de ese apartado podemos revisar desde una breve descripción del trámite, su fundamento, documentos necesarios y precios. (https://ventanilladigital.puebla.gob.mx, 2023).

De los documentos básicos y necesarios para realizar este trámite encontramos la copia fiel del libro certificada para demostrar a la dependencia que realmente existe el registro a nombre del interesado y el cual presenta errores que se pueden corregir por medio de la aclaración, en segundo lugar está la identificación oficial con fotografía y esta puede ser cualquiera siempre y cuando haya sido expedida por una dependencia publica como lo puede ser la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, la credencial de INAPAM expedida por el mismo Instituto Nacional de la Persona Adulto Mayor o en el caso particular de los hombres la cartilla militar (no es necesario que se encuentre liberada o vigente) expedida por la Secretaria de Defensa Nacional, cualquiera de esos documentos le sirve a la dependencia para cotejar que efectivamente la persona usa un nombre determinado el cual servirá para corregir el acta y cuenta con la fecha de nacimiento que también debe corregirse o colocarse en caso de una omisión, en tercer lugar y para reforzar la pruebas que demuestren el nombre correcto asi como la fecha de nacimiento se encuentra la Constancia de la Clave Única del Registro de la Población (CURP), la cual no forzosamente debe ser actualizada o cotejada con el sistema, lo que importa de este documento es que contenga la información que el ciudadano señale como la correcta y que el mismo haya sido expedido por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad. El contar con estos dos documentos más la copia fiel del libro es la base para proceder con la aclaración puesto que ya dependiendo del error u omisión se deberán anexar otros que subsanen el error.

En caso de un error en cuestión al lugar de nacimiento y como excepción a la regla de que solo se admiten documentos expedidos por una dependencia publica, lo que serviría para corregirlo sería la fe de bautismo expedida por la iglesia en la cual el ciudadano haya sido bautizado, en caso de contar con ella se pueden utilizar otros documentos como lo son un acta de matrimonio, la hoja de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social también llamada “hoja rosa” o en su defecto una constancia de origen que se solicita directamente en el ayuntamiento del municipio del que provenga el interesado y la cual debe contener una foto cancelada con el sello del municipio.

En el supuesto de errores en el nombre de los padres asentados en el acta, esto solo se puede corregir presentando la copia fiel del libro certificada del acta del padre cuyo dato vaya a ser corregido, sin embargo esto no siempre es practico al realizarse puesto que como ya se estableció al inicio del presente trabajo de investigación, entre más antigua sea el acta de nacimiento, más susceptible es de tener errores en cuanto al nombre, fecha y lugar de nacimiento por lo cual en este supuesto y solamente si el interesado requiere corregir los datos para demostrar filiación con los padres por cuestiones de sucesión hereditaria, lo más conveniente es realizar esta corrección a través del proceso judicial pues es ahí en donde a pesar de que el acta del padre tenga algún error, se pueden utilizar otros medios como la testimonial por ejemplo para convencer al juez del nombre correcto y por ende conseguir la corrección necesaria para los fines que a intereses del ciudadano convengan.

El error de fecha de registro es de los más sencillos de corregir puesto que para que este se realice solo es necesario solicitar al juzgado de origen copia fiel del libro certificada del acta anterior y posterior del acta a corregir, esto con el fin de cotejar que las fechas de registro de las otras actas y por deducción lógica llegar a la conclusión de la fecha que le corresponde al acta en cuestión. Ahora bien, si el acta anterior presenta el mismo error en fecha de registro, entonces se deberá presentar la anterior a esta para el efecto de que las fechas coincidan. Como dije,

es de las correcciones más sencillas puesto que los documentos que se solicitan para esta, son fáciles de obtener.

Una vez que se sabe de qué tipo de error se trata, la documentación antes mencionada de acuerdo al párrafo en cuestión deberá presentarse en original y tres juegos de copias para su cotejo y posterior trámite, el cual según el portal de servicios del gobierno del Estado de Puebla tiene un costo de $530.00 MXN a la fecha de la elaboración de la presente investigación (21 de octubre del 2023) y que se deberá cubrir posterior a la presentación de documentos, cotejo y entrega de ficha de pago. Este pago cubre el costo del trámite por aclaración del acta en cuestión, la anotación en el libro si es que lo hubiera en el Archivo de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla y la expedición del extracto de acta de nacimiento.

Realizado el pago, la oficina receptora dará tramite a la solicitud y estudiara si los datos a corregir están debidamente sustentados con las pruebas ofrecidas y en caso afirmativo dictara una Resolución en sentido favorable con efecto de cambiar los datos que anteriormente estaban incorrectos y señalando la manera en que se deberán asentar la cual se expedirá con copia para que sea llevada al juzgado de origen con objeto de que se haga la anotación marginal. Posterior a la resolución, la dependencia imprimirá el extracto del acta de nacimiento en original no sin antes capturar nuevamente los datos corregidos para ser entregada al ciudadano. Existe una pantalla en la cual el interesado verá los datos que se asientan en el acta debiendo tener mucho cuidado de lo que el servidor público escribe puesto que una vez que el interesado confirma que los datos son correctos, el formato se imprime y si hubiera algún error de captura u omisión de algún dato se tendrá que corregir ahí mismo formándose nuevamente para realizar esa gestión por lo cual es de suma importancia leer y releer el acta al momento de cotejarla para evitar tanto el tedio de volver a formarse como el gasto económico que esto conlleva puesto que al solicitar la corrección y una nueva expedición, esta se cobrara nuevamente por un monto de $140.00 MXN a la fecha del presente trabajo (21 de

octubre de 2023) en la ventanilla de caja o en cajero automático dentro de la dependencia (https://ventanilladigital.puebla.gob.mx, 2023).

La mayoría de las personas realizan el trámite como ya se mencionó antes debido a que requieren que su documento de identidad se suba a la plataforma de SIDEA para que a su vez se valide su CURP y es hasta el final del trámite en el que eso sucede, puesto que el acta de nacimiento sube al sistema una vez que la dependencia realiza cualquier expedición de la misma, es decir que para que un acta suba a sistema, esta debe ser expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla puesto que ella ya habrá capturado los datos correctos previo a su impresión y entrega. Es asi que en un lapso no mayor a veinticuatro horas el acta se actualiza en la plataforma y el CURP queda asociado y validado por la misma concluyendo así el proceso de aclaración de acta de nacimiento en el Estado de Puebla.

Si bien toda esta información se puede consultar en la página de internet del gobierno del Estado de Puebla de manera más amplia y concisa, las personas que pertenecen al grupo de adultos mayores comúnmente no pueden acceder a este tipo de sitios por su cuenta, siendo necesaria forzosamente la ayuda de algún familiar, conocido o en su defecto gestor que se encargue de reunir la documentación necesaria. Si bien es cierto actualmente el trámite es muy rápido entregándose la resolución en el mismo día a diferencia de años anteriores en los que el trámite duraba de uno a tres meses, también lo es que ahora existen más limitaciones en cuestión de quien puede realizar la solicitud, siendo asi que si el interesado por causas de edad, enfermedad o problemas de movilidad no pudiere ir personalmente, solamente podrá hacerlo un familiar de primer grado, siendo padres, hijos o hermanos los únicos que podrán tramitarlo siempre y cuando se anexe a la carta poder el documento que acredite la filiación y también podrá hacerlo el cónyuge debiendo del mismo modo anexar su acta matrimonial (https://ventanilladigital.puebla.gob.mx, 2023).

El interesado que no cuente con familiares directos también podrá realizar el trámite mediante un gestor pero este de acuerdo a las normas internas del actual gobierno (año 2023), tendrá que ser abogado obligatoriamente para lo cual deberá exhibir cedula profesional vigente con fotografía contrario a lo que establece el reglamento del Registro Civil de las Personas del Estado de Puebla el cual en su numeral 50 reformado el 30 de agosto de 2017 establece que “La solicitud de aclaración deberá realizarse por escrito, por quien demuestre interés legítimo para ello ante la Dirección del Registro Civil o Juez respectivo, para su trámite correspondiente” y a su vez el Manual de Procedimientos de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla de fecha 17 de noviembre de 2015, pagina 125, en el punto número 4.12.2 establece las normas y políticas del procedimiento que se tendrá que llevar a cabo para la operación de la aclaración de acta y en ningún momento señala como obligatorio el ser abogado con cedula profesional para la tramitación del mismo, por lo cual se puede interpretar que cualquier persona puede tramitarlo sin necesidad de título o cedula sin embargo en la práctica esto no es asi, lo que ocasiona un desembolso de dinero al ciudadano que no tenga otra opción más que contratar a un abogado para tal efecto.

En síntesis, el procedimiento administrativo se crea como un mecanismo para la corrección de datos puesto que según lo establecido por la Constitución del Estado Libre y soberano de Puebla, todos tenemos derecho a la rectificación de los datos personales sin la necesidad de acreditar interés alguno de acuerdo al artículo 12 en su fracción VII inciso C sin la especificación si esto deberá ser gratuitamente o corriendo algún gasto para el titular, de lo cual existe una contradicción en contraste con el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla puesto que en su artículo numero 50 señala que solamente quien demuestre un interés legítimo ante la Dirección del Registro Civil o Juez respectivo podrá realizar dicha corrección de datos lo cual perjudica en especial a los adultos mayores quienes en su mayoría padecen discapacidades motrices, enfermedades crónicas o un bajo nivel académico de aquellos que provienen de pueblos o serranías donde siempre se han dedicado al campo y la educación no ha llegado

hasta aquellos lugares, lo que ocasiona que tengan que buscar ayuda de algún familiar directo o en su defecto contratar a un abogado titulado para la tramitación del proceso administrativo sin mencionar los gastos inherentes al mismo.

CAPITULO IV ERRORES COMUNES

Como vimos en el capítulo anterior, el procedimiento de aclaración es relativamente sencillo al momento de aplicarse, sin embargo, lo que lo complica en sí es el hecho de reunir la documentación de acuerdo al tipo de error que se trata. Si bien ya expliqué ciertas correcciones asi como la documentación necesaria y el objetivo que cumple cada documento probatorio al momento de solicitar la corrección, en la práctica no son tan comunes, de hecho, dentro de esta investigación se realizó un trabajo experimental para afirmar cuales son las causas por las que se acude a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla a solicitar una aclaración de acta. Dentro del contexto experimental se realizaron 30 encuestas a personas pertenecientes al grupo de Adulto Mayor y 20 encuestas a personas en un rango de edad de 30 a 59 años de edad que acudieron a la dependencia a realizar el trámite de aclaración, puesto que de acuerdo a Bar Aníbal, para un correcto estudio cuantitativo es necesario la recolección de muestras en un ámbito sesgado que permita un mayor control para la obtención de datos necesarios para demostrar y/o justificar una hipótesis planteada (pg. 10 - 11, 2010).

Digo pues que los datos se obtuvieron de un contexto experimental debido a que las personas entrevistadas fueron filtradas y seleccionadas a conveniencia de la presente investigación puesto que todas ellas pertenecían a municipios distantes a la capital y acudían a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla a solicitar una aclaración de acta de nacimiento en virtud que ya se habían asentado a vivir en el municipio de Puebla y les quedaba más lejos acudir a su mesa receptora que tramitarlo en la capital por lo cual sus respuestas van encaminadas a un cambio en pro de las personas que a pesar de haber vivido todo el tiempo en la capital, por el hecho de haber sido registrados en otro municipio, tienen que trasladarse hasta sus municipios de origen para conseguir

la documentación necesaria lo que ocasiona un detrimento en su economía e incluso en el caso de algunos, de su salud.

De las 50 entrevistas realizadas, sintetizare solo 5 de ellas con el fin de justificar la necesidad imperante de un mecanismo que ayude a subsanar estas fallas que aún existen en cuestión de registro civil. Dentro de las síntesis que a continuación presento, omitiré los apellidos de las personas por respeto a la privacidad de sus datos personales, señalare el municipio al cual pertenece, el año de nacimiento, por qué surgió la necesidad de realizar el trámite, cuáles son los errores que presentaba su acta, a que dependencia acudió al momento de enterarse del error, que obstáculos tuvo, las opiniones que tiene respecto al trámite en cuestión y por ultimo una sugerencia que pudiera aportar para mejorar la eficiencia del servicio. Asi pues, de esas respuestas al final se hará una media cuyo objetivo será no solamente dar a conocer los errores más comunes sino también los problemas a los que los ciudadanos se enfrentan y posteriormente dar ideas que puedan impulsar a nuestro registro civil a un nuevo nivel en cuestión de eficiencia.

ENTREVISTADO 1

El señor Macario nacido en San Nicolas de los Ranchos en el año de 1957 refirió que durante toda su vida había presentado su acta de nacimiento en el formato que anteriormente se utilizaba sin que eso ocasionara ningún problema, de hecho el formato a pesar de encontrarse deteriorado por el tiempo (el acta que utilizaba era del año 2005) se la habían hecho válida para realizar el trámite de apoyo Procampo que el ayuntamiento de San Nicolas de los Ranchos en el Estado de Puebla brinda a los campesinos para proveerlos de abonos de cultivo, es asi que a principios de este año acudió nuevamente a la presidencia para solicitar dicho apoyo con la documentación requerida para su registro, ahí el encargado del programa le hizo mención que su acta estaba muy vieja y que debía solicitar una nueva en el registro civil cosa que asi hizo el señor Macario. Al momento de solicitar su acta de nacimiento a la encargada de la oficina del Registro Civil del municipio, ésta le comento que su acta presentaba errores en cuestión a su fecha y lugar de nacimiento asentando como fecha de nacimiento el 18 del presente mes y año; y

como lugar de nacimiento "…en su casa habitación", a lo que el señor respondió que no era asi y mostrando su acta anterior le reclamaba a la encargada porque sus datos estaban bien, se le explico que el libro era lo que valía y que si él quería le podían expedir un extracto de acta de nacimiento nueva pero esta contendría los errores de origen y le seria rechazada por la oficina encargada de los apoyos del municipio. El señor Macario después de toda esta información pregunto que se podía hacer y la encargada se limitó a decirle que "necesitaba pagar la copia fiel del libro certificada" posteriormente le dio una hoja con requisitos en general y la ubicación de su mesa receptora (la cual se encuentra en el Centro Integral de Servicios del municipio de Huejotzingo) para que allí fuera a realizar su trámite o si lo quería lo podían canalizar con un abogado que trabaja con el municipio para que le realizara su trámite, obviamente con un costo por el trabajo. Comenta el señor Macario que por la necesidad del apoyo y la urgencia que tenía por el tiempo de inscripción al mismo acudió con el abogado que la encargada proporciono y pago en ese momento $3,000.00 MXN además de entregar la documentación que le fue solicitada con la promesa que sería resuelto en un mes, fue asi que pasado el mes no hubo respuesta por parte del abogado y el señor Macario desesperado tuvo que presionar al abogado y después de muchas negativas tuvo que dar por perdido ese dinero y realizar el trámite por su cuenta.

En junio del presente año el señor Macario acudió a la mesa receptora de Huejotzingo y se topó con la sorpresa que para realizar el trámite solo atendían lunes, miércoles y viernes en un horario de 9 de la mañana a 12 del día dando solamente 10 fichas al día para realizar la solicitud, por lo cual a pesar que al siguiente día fuera a las 8 de la mañana ya no encontrara ficha porque ya habían muchos esperando y según comenta el señor, habían algunos que solo apartaban el lugar y lo vendían a abogados que llegaban más tarde, tuvo que acudir al siguiente día hábil y esperar ahí desde las 6 de la mañana para que le pudieran atender pero cuando llego con la encargada al revisar sus documentos le indicó que no llevaba un documento (constancia de origen) y que sin él no podían ingresarlo, el señor Macario enojado le dijo a la empleada que eso no estaba en la hoja que en su municipio le habían dado con los requisitos para el trámite pero dice que la

encargada en tono molesto le dijo: “pues eso es lo que está en la ley y lo que nos piden, si no sabe leer contrate a alguien que pueda hacerlo”. Molesto el señor Macario comenta que fue a presentar una queja ahí mismo, pero nadie le resolvió su problema por lo que decidió “bajar” a Cholula para que le informaran si ahí podían resolver su problema, de ahí lo remitieron a la Dirección General del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla y del mismo modo tuvo que perder un día para que le informaran a qué hora daban los turnos para pasar. Acudió al módulo de información ya con todos sus documentos y le dieron en ese momento la solicitud para que la firmara, pago los derechos y de ahí espero hasta que lo llamaron a recibir su resolución, lo mandaron al área de expedición pero comenta que al no poder ver bien la pantalla no se percató que en la fecha de nacimiento pusieron 18 de junio en lugar de julio sino hasta que ya la tuvo en sus manos por lo cual tuvo que formarse nuevamente para corregir ese dato y pagar una nueva acta de nacimiento. El señor Macario ese mismo día salió con su acta corregida.

En cuestión a los obstáculos que el señor Macario señala, están la poca información que brindó la oficina del registro civil del municipio de San Nicolas de los Ranchos, Puebla, además del pésimo trato y nula empatía de los servidores públicos que atienden al público en general sin ponerse a pensar que ellos ya están mayores y no pueden esperar mucho tiempo o que no les es fácil desplazarse para acudir a diferentes lugares. Además, menciona que, si desde un principio le hubieran dicho que acudiera a la capital en la Dirección, no habría perdido el dinero que pago al abogado quién se aprovechó de su confianza y de su ignorancia.

Como soluciones o ideas propuestas por el señor Macario destaca la idea de que los manden directamente del registro civil municipal a la Dirección del Registro Civil para que no pierdan tanto tiempo o si fuera posible que por lo menos una vez al mes la dependencia acudiera al municipio para resolver estas situaciones que al final de cuentas desconocen hasta el momento en que les es requerida su acta de nacimiento para un trámite en específico sería muy útil y ayudaría a que cada vez sean menos las personas que se encuentren en esta situación.

ENTREVISTADO 2

La segunda entrevistada de nombre Concepción, refirió ser del municipio de Tochimilco, Puebla, haber nacido en el año de 1959 y haber vivido toda su vida en la ciudad de México, la señora comentó que tenía una copia certificada ante notario público de un acta de nacimiento que le expidieron allá por el año 1980 y con la cual había realizado todos los tramites que necesitaba, fue antes de la pandemia del Covid-19 que su hijo, quien vive en Estados Unidos de Norteamérica, le comento que fuera a visitarlo para conocer a su nieto, que él se encargaba de todos los tramites allá y le mandaría el dinero para tramitar el pasaporte, cosa que así hizo la señora Concepción. Fue en el mes de agosto del año 2019 cuando acudió ante la Secretaría de relaciones Exteriores para solicitar informes respecto al trámite de pasaporte y comento la situación de su hijo en el extranjero, de inmediato le entregaron la hoja con los costos y requisitos, haciendo hincapié en que su acta debía estar en sistema para que su trámite no fuera rechazado, la señora presento en ese momento su copia certificada y les explico por qué no tenía un acta reciente pero el encargado le dijo que su trámite no iba a proceder mientras su acta no se encontrara en sistema y eso debía hacerlo en su lugar de origen por lo que en ese momento viajo hasta Puebla pensando que el trámite seria rápido. Cuando llego a Puebla dice la señora Concepción se trasladó a la Dirección del Registro Civil a donde la habían mandado pero cuando solicito una copia actualizada de su acta de nacimiento, esta le fue negada bajo el argumento que la dependencia no contaba en su archivo con los libros del municipio de Tochimilco y que si quería que le dieran su acta de nacimiento tenía que ir hasta su municipio de origen para que le proporcionaran una copia fiel del libro certificada y pudieran utilizarla como documento fundatorio siempre y cuando no tuviera errores. Una vez en el municipio de Tochimilco acudió a la oficina del Registro Civil para solicitar el acta de nacimiento ahí mismo pensando que si ahí le habían expedido el acta que hasta ahora presentaba en copia certificada y se la habían hecho valida, presentando un acta actual y original del mismo lugar tendría el mismo efecto, pero cuando la encargada reviso el libro se percató que su acta presentaba errores en cuanto a la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y el apellido de la señora. En la fecha de nacimiento decía “13 de noviembre del corriente”, en cuanto al lugar se establecía

“en casa de la partera” y su apellido presentaba un error de ortografía. Le dijeron que con esos errores no podían expedirle su acta porque no le serviría de nada y que lo que podían hacer era darle una copia fiel del libro certificada para que acudiera a la capital y en la Dirección General del Registro Civil tramitara su aclaración. Le dieron los requisitos, la copia fiel y la mandaron de regreso a Puebla. La señora tuvo que regresar a la Ciudad de México para reunir los documentos que le pedían y una vez que tuvo todos regresó a la Dirección General del Registro Civil para solicitar la enmienda de los errores. Se formo en la fila para iniciar el trámite, pero después dice la señora pasaba un empleado dando unas fichas a las personas que estaban adelante y ella por no haber llegado temprano tuvo que volver hasta el día siguiente para alcanzar turno. Al día siguiente llego más temprano y pudo presentar sus documentos para su cotejo, una vez cotejados le pidieron tres juegos de copias para imprimirle la orden de pago y una vez pagado llevar tres copias del recibo para que se anexaran a los demás documentos, dice que fue todo un problema de ir y venir sacando copias y copias en lugar de que el encargado hiciera solo un tanto de hojas para su copiado. Entregada la documentación, le dijeron que tendría que volver en tres meses para la entrega de su resolución, quiero señalar que la señora Concepción dice que esto sucedió en el mes de febrero del año 2020 por lo cual debido a la situación que todo México padeció su trámite no pudo resolverse sino hasta después de un año, una vez que la pandemia ya había cedido y las dependencias gubernamentales crearon medios idóneos para reiniciar operaciones. La señora tuvo que acudir hasta marzo del año 2021 para recoger la resolución que había quedado pendiente y una vez obtenida la tuvo que llevar primero hasta su municipio de origen para que se realizara la anotación marginal correspondiente que corrigiera sus datos, posterior a eso tuvo que acudir al Centro Integral de Servicios de Atlixco para que se realizara el trámite de anotación marginal a nivel Estatal puesto que debido a la pandemia se descentralizaron las facultades de la Dirección General del Registro Civil y se repartieron entre las mesas receptoras de cada municipio. Al acudir al CIS de Atlixco dice la señora Concepción, al igual que en la Dirección tuvo que ir muy temprano para alcanzar una ficha y menciona que tuvo suerte de ir un día hábil puesto que por las medidas sanitarias

solo atendían tres días por semana. Aceptaron su resolución y después de realizar el pago por la anotación y expedición de acta de nacimiento la citaron para recogerla quince días después por lo que regreso a la Ciudad de México y espero hasta que el tiempo hubiere transcurrido para recogerla, cuando se cumplió el plazo, fue nuevamente al CIS de Atlixco pero se encontró con la mala noticia que su acta aun no estaba lista por errores de logística y que tendría que regresar por ella en una semana por lo que molesta dice la señora fue con el jefe de quien la había atendido pero este solo se limitó a escucharla y decirle que no podía hacer nada porque no habían mandado los paquetes de Puebla. Al final la señora tuvo que regresar a la semana muy frustrada, cansada y desgastada por pasar todo este trámite solo por haber estado registrada en un lugar que nunca habito y con errores que nunca cometió.

Como conclusión, la señora solo comenta que puede ser entendible que su trámite haya tenido mala suerte por haber caído durante la época de la pandemia, sin embargo tiene muy claro que si desde un comienzo le hubieren dicho el trámite completo a realizar en lugar de mandarla de un lugar a otro pasándose la bolita (como coloquialmente decimos en México), su trámite pudo haber ingresado y haberse concluido antes de que iniciara la enfermedad pero debido a la poca capacitación o el hecho de no querer hacer su trabajo ocasiono que incluso su viaje al extranjero se hubiera retrasado un año y medio.

Las posibles soluciones que ella piensa serian de mucha ayuda son el hecho de que pudiera corregir su acta en el lugar en el que se encuentre habitando puesto que, en el caso de ella, fue registrada hasta Tochimilco por capricho de sus abuelos que obligaron a su mamá a registrarla ahí porque de ahí era la familia a pesar que su mamá ya se había mudado al Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Otra opción que ve viable es que el trámite al menos se pudiera hacer sin tanto documento o que solo pidieran la credencial para votar y el CURP para que asi no se tenga que perder tanto tiempo reuniendo documentos que muchas veces ya ni se tienen o se desconoce el lugar en el que se pudiera llegar a conseguir, por

ejemplo, la fe bautismal que fue lo que más trabajo le causo encontrar por no saber la iglesia en que fue bautizada.

ENTREVISTADO 3

El señor Raúl nacido en el año de 1955 y originario del municipio de Amozoc, acudió a la oficina del Registro Civil de su localidad para que le dieran un acta de nacimiento nueva pues la necesitaba para vender una casa y le era requerida por el Notario Público, cuando el empleado reviso el libro le mostro que en el libro su acta presentaba errores en la fecha del registro, la fecha de nacimiento y el lugar de nacimiento, indicándole que si le expedía su acta de ese modo, no le serviría para el fin que la necesitaba. El señor pregunto qué debía hacer para solucionarlo lo antes posible o si debía pagar a alguien para que le fuera resuelta esa situación, el empleado a modo de secreto le comento que había una persona que le podía dar su acta en una semana pero le iba a cobrar $2,000.00 MXN por ella, que no tendría ningún problema porque tendría los sellos del juzgado y que le serviría para presentarlo ante la notaría y concluir con la compra-venta, el señor Raúl acepta que estuvo mal hacerlo de ese modo pero que por la premura que tenía pago al recomendado la cantidad que pidió y asi obtuvo el acta de nacimiento que le sirvió para realizar las gestiones de ese momento.

Tiempo después cuando el señor Raúl comenzó los trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para solicitar la pensión a la cual por su edad ya tenía derecho, llevo el acta que anteriormente había utilizado sin embargo ahí no la aceptaron puesto que ellos al cotejarla con el sistema se dieron cuenta que no coincidían las claves y por ello no podían recibirla como documento probatorio, dijeron que debía acudir a la Dirección del Registro Civil porque quizá el error de captura se había originado ahí. Cuando acudió a la Dirección se acercó directamente a la recepción para exponer su asunto, pero dice que la empleada que estaba ahí se portó de modo grosero señalando que debía ir a la ventanilla B1, el señor insistió en preguntar si ahí le resolverían el problema, pero nuevamente la recepcionista solo repetía: “ventanilla B1, ventanilla B1” de modo grosero. Fue a la fila que había en la ventanilla indicada y después de un buen tiempo llego con el

encargado quien al escuchar su problema le indico que no era con él con quien debía pasar, que su problema lo debía ver en el área de Sistemas para que ahí cotejaran la clave de su acta pero que tendría que ser al otro día porque a esa hora ya estaba cerrado. El señor molesto le dijo que como era posible que lo tuvieran esperando tanto tiempo sin que le dijeran que ahí no era, pero el empleado en forma burlona le dijo: “por eso pregunte antes de formarse”.

Al día siguiente acudió directamente al área de sistemas para resolver su problema y tuvo que formarse nuevamente en una fila más grande que la de la ventanilla de recepción de documentos, cuando llego ante el encargado mostro su acta y le expuso el problema que tenía ante el seguro social pero antes que hubiera acabo de explicar le dijeron que el acta que llevaba era falsa. Sorprendido y molesto le exigió una explicación del porqué afirmaba que era falsa y el empleado de forma amable la puso a contra luz y le mostro que su acta no contaba con la marca de agua que toda acta impresa en papel original tiene. Después de ese episodio de sorpresa e ira pidió que le dijera entonces que podía hacer puesto que él no tenía ni idea que era falsa, que de hecho había pagado por ella, pero no sabía todo eso, el empleado le indico que tenía que solicitar una copia fiel del libro certificada al juzgado de origen, es decir al de Amozoc para que una vez reunida la documentación necesaria se formara en la ventanilla B1 y le dieran turno para presentar su solicitud de aclaración de acta de nacimiento. Acudió entonces a la oficina del Registro Civil de Amozoc a solicitar la copia fiel y al mismo a reportar que ahí le habían engañado dándole un acta falsa, pero esto último según dice el señor Raúl nunca procedió puesto que es la fecha que el empleado sigue trabajando ahí sin consecuencia alguna y en la Dirección del Registro Civil solo le indicaron que iban a investigar pero que al final, a pesar de las modificaciones que se les hace a los documentos siempre encontraban el modo de falsificarlas. Reunidos los documentos y con cierta experiencia adquirida por las veces que había acudido a la Dirección del Registro Civil, fue directo a la ventanilla que correspondía, presento la documentación ordenada y realizo el pago del trámite, le indicaron que fuera a recoger su resolución a los tres meses siguientes y posterior a ello se le expido su extracto de acta de nacimiento sin ningún error y cotejado con la plataforma del

SIDEA. Comenta que, si hubiera sabido que era tan sencillo, el mismo lo habría hecho asi desde un principio, pero debido a que los mismos encargados de las Oficinas del Registro Civil sacan dinero a costa de la urgencia, necesidad e ignorancia de los ciudadanos, no explican el proceso o no dan las herramientas necesarias para solucionar el problema de raíz, sino que dan salidas más fáciles aun sabiendo que eso les ocasionará más problemas en un futuro.

Como conclusiones propias del señor Raúl, señala que el problema no está en la dependencia como tal, el problema está en los trabajadores que ahí laboran, que ellos son quienes no se ponen en los zapatos de quienes van esperanzados a solucionar su problema, no se ponen a pensar que ellos no aguantan tanto tiempo formados y que aun asi los hacen formarse a pleno rayo de sol sin saber siquiera si ahí se puede resolver o no el asunto. Dice que sería bueno que los empleados fueran capacitados para dar soluciones verdaderas a los problemas que les presentan los ciudadanos y que no solo trabajen bajo la idea de "sacar la *chamba*", según la Real Academia Española, coloquialmente usado en México para referirse al empleo o trabajo (Real Academia Española, 2023). Además, le gustaría que hubiera alguna especie de sanción o una reprimenda ejemplar a aquellos que engañan con actas falsas a las personas que sin saber confían en ellos y pagan dinero que a veces no se tiene con tal de obtener un documento tan necesario como lo es el acta de nacimiento.

ENTREVISTADO 4

La siguiente persona fue la señora Dora María quien dijo haber nacido en 1977 y tener su domicilio establecido en la ciudad de Puebla sin embargo ella fue registrada en el municipio de Zacapala, Puebla de donde salió con sus padres cuando ella tenía 3 años de edad.

La señora comenta que fue hace un año cuando por temas de trabajo le pidieron sus documentos para que fuera contratada, le pidieron su acta de nacimiento, credencial para votar y la CURP, todos sus documentos fueron aceptados a excepción de la identificación oficial por encontrarse en ese momento vencida por lo cual no tuvo otro remedio que acudir a las oficinas del Instituto

Nacional Electoral (INE) para una actualización de su credencial pero para ello le solicitaron además del comprobante de domicilio y la CURP, su acta de nacimiento actualizada y cotejada en sistema, la señora sin saber exactamente a que se refería con subida a sistema, presento el acta que tenía pero fue rechazada por no haber sido expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Puebla y por lógica no se encontraba aun en sistema. Ante esto la señora acudió a la dependencia con el fin de que le fuera expedida un acta de nacimiento para que saliera cotejada con el sistema, pero al no haber copia fiel en el archivo de la Dirección del Registro Civil de Puebla, la mandaron a su juzgado de origen para que con ella se le pudiera expedir su acta. La señora no quiso batallar y contrato a un gestor que se encargara de llevar su trámite, sin embargo, cuando consulto los precios comenta que le cobraban de $5,000.00 MXN a $10,000.00 MXN por cuestiones de distancia y traslados, la señora que en ese momento no contaba con esa cantidad tuvo entonces que trasladarse hasta su municipio para obtener el documento que le hacía falta. Llego por mala suerte en un día inhábil, no porque asi lo marcara la ley sino porque por realizarse una fiesta patronal del pueblo, la presidencia decidió no laborar esos días ocasionando asi que tuviera que volver hasta que abrieran las oficinas nuevamente. Cuando finalmente consiguió su copia fiel del libro certificada y regreso a la Dirección del Registro Civil de Puebla, le dijeron que no le podían expedir su acta porque presentaba errores en su lugar de nacimiento, en la fecha de nacimiento y en el apellido del padre por lo que tendría para ello que presentar documentos que demostraran el nombre correcto del padre asi como llevar la fe de bautismo para probar el lugar y fecha de nacimiento puesto que la señora no contaba con otros documentos que lo pudieran corregir, es así que la señora Dora María comienza a preguntar a sus familiares si saben dónde había sido bautizada pues sus padres ya hacía tiempo que habían fallecido, de tanto investigar dio con que había sido bautizada en un municipio cercano llamado Cuayuca de Andrade, Puebla y por consiguiente no le serviría para demostrar el lugar de nacimiento. Por cosas de la vida dice la señora que un familiar conocía y era muy amigo del párroco de la iglesia de Zacapala por lo que después de hablar con él y explicarle el problema por el que estaba pasando accedió a darle una fe

bautismal con el sello de la iglesia y señalando como lugar de nacimiento el del municipio de Zacapala con lo cual finalmente pudo llevar la documentación completa ante la dependencia y continuar asi el trámite. Después de haberle sido recibida toda la documentación, un trabajador de ahí al escuchar todo lo que había pasado para obtener su fe de bautismo le comento por qué no había presentado entonces una constancia de origen, a lo que la señora Dora sorprendida respondió que no sabía que eso existía, una vez que el trabajador le explico lo que era y donde se solicitaba, la señora se molestó muchísimo por no haber recibido esa información antes. Comenta la señora que intento hablar con el director, pero no fue recibida a pesar de estar una hora esperándolo y no le quedo otra más que dejar su queja en el buzón de quejas y sugerencias que se encuentran en cada ventanilla receptora, aunque piensa que en realidad nunca la atenderán.

Posterior a todo eso, comenta que el trámite ya fue sencillo y no tuvo que acudir nuevamente hasta Zacapala pues solo con realizar su anotación en el archivo de la Dirección General del Registro Civil de Puebla en la copia fiel del libro certificada presentada, le expidieron sin problema su nueva acta de nacimiento y al día siguiente ya se encontraba en sistema.

Al final la señora Dora María se quedó con un pésimo sabor de boca en cuanto al personal pues dice que, si no hubieran sido tan incompetentes, no habría tenido la necesidad de molestar a una persona para obtener un documento que al final de cuentas se podía suplir por otro y además eso le habría ahorrado varias visitas a su municipio que en promedio son 4 horas de camino ida y vuelta y un gasto de aproximadamente $200.00 MXN por viaje.

Opina que si bien el proceso de aclaración realizado ante la dependencia es relativamente sencillo y rápido una vez que se tienen los documentos necesarios, sería muy bueno implementar alguna manera que se pudiera resolver sin la necesidad de acudir hasta los municipios en los que fueron registrados, pues muchas veces se van a vivir a muchos kilómetros de distancia como para estar yendo y viniendo como si fueran de una colonia a otra, además piensa que no tendría que ser necesario tanto documento para demostrar algo que ya de por sí se

puede saber con el hecho de leer, pues esos documentos como fue su caso; o no se pueden obtener porque los padres registraban en un lugar, bautizaban en otro y se asentaban en otro distinto o ya ni siquiera viven los padres o familiares que puedan decir en donde se podría conseguir, cabe señalar que al final no pudo corregir el apellido del padre pues no encontró el acta de nacimiento original de él tal como se lo pedían para realizar la corrección y pues en virtud que no hay bienes que pudieran llegar a ser materia de alguna sucesión, decidió dejarlo asi para evitarse más problemas y terminar su asunto por la paz.

ENTREVISTADO 5

Por último la señora Elena nacida en 1959 quien dijo haber vivido toda su vida en la Ciudad de Puebla pero haber sido registrada en la oficina del Registro Civil de la junta auxiliar de San Pablo Xochimehuacan, Puebla dijo que ella tuvo la necesidad de realizar todo el procedimiento de aclaración de acta de nacimiento debido a que le era requerida por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en virtud que su esposo estaba realizando el trámite correspondiente para su pensión por invalidez, a lo cual al momento de ingresar sus documentos, le dijeron que el porcentaje correspondiente a su esposa solo sería aplicado si se presentaba su acta actualizada y cotejada en la plataforma del SIDEA por lo que tuvo que apurarse para poner en orden sus documentos.

Menciona que lo primero fue acudir al juzgado del registro civil de origen pensando que ellos eran los encargados de subir al sistema las actas de nacimiento a lo que le respondieron que ellos no hacían eso, que lo único que ellos podían hacer era proporcionarle una copia fiel del libro certificada para que acudiera a la Dirección del Registro Civil y allí le dijeran el procedimiento a llevar a cabo, asi lo hizo y ese mismo día fue a solicitarlo. En la Dirección General del Registro Civil de Puebla le revisaron la copia que llevo y ahí mismo le dijeron que no iba a ser posible entregarle el extracto que ella solicitaba debido a que su copia presentaba errores en la fecha de registro, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, colocando en ambas fechas “a día 20 del presente mes y año” y en lugar de nacimiento “su casa habitación”. Tuvo entonces que preguntar qué era lo que procedía o como podía

solucionar eso debido a que era urgente y necesario que se corrigiera, le dieron los requisitos, horarios y la mandaron de vuelta a su juzgado de origen para tramitar tanto como constancia de origen como constancia de vecindad pues sin estos documentos simplemente no se iniciaría el trámite.

La señora Elena dice que acudió nuevamente a la junta auxiliar de San Pablo Xochimehuacan para tramitar las constancias necesarias pero además de solicitarle en ese momento fotos en tamaño infantil para poderle dar las constancias (cosa que nadie le había informado hasta ese momento), le dijeron que si quería la constancia de vecindad debía llevar un comprobante de domicilio que acreditara que efectivamente vivía ahí, obviamente la señora Elena no contaba con eso pues toda su vida ha vivido en Puebla y al explicarle eso al encargado, este le dijo que entonces tendría que pagar un poco más para que se le pudiera extender el documento que pedía, en pocas palabras pidió un soborno. Al final la señora Elena pago ambas constancias (con todo y soborno) pues le eran muy urgentes para continuar con el trámite de pensión de su esposo, además de pagar las copias fieles certificadas de las actas anterior y posterior para la corrección de su fecha de registro. Una vez que reunió toda la documentación, fue nuevamente a la dependencia en donde tuvo que formarse en una fila para que le revisaran sus documentos y le asignaran ventanilla (a pesar de ya haber acudido días antes y que le dieran la misma información), de ahí fue asignada al área de solicitudes para ingresar su trámite, la mandaron a pagar y resulta que ese día no hubo sistema en las cajas de cobro por lo cual comenta que no tuvo otra opción más que ir al día siguiente a pagar el costo del trámite y del extracto de acta de nacimiento, acudió a pagar y le indicaron que su trámite se resolvería en una semana. A la semana siguiente ya tuvo su resolutivo y su acta de nacimiento impreso por lo cual solo le resto llevarla ante el Juez del Registro Civil de San Pablo Xochimehuacan con el fin que quedara hecha la anotación tanto en la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla como en el juzgado de origen. El acta se actualizo en sistema al día siguiente y pudo presentar a tiempo su acta para dar continuidad al trámite de pensión que llevaba a cabo su esposo ante la delegación del IMSS.

Como conclusión de la señora Elena menciona que no debería ser tan engorroso el trámite de aclaración de acta de nacimiento pues al final de cuentas ponen lo que ya está ahí y cree que solo lo hacen para obtener dinero de tantos documentos innecesarios que piden, piensa que lo que deberían hacer es corregir el acta desde el juzgado de origen sin tener la necesidad de acudir a hacerlo por uno mismo (una aclaración oficiosa) o que en un caso de urgencia como lo es la

pensión, la dependencia corrija solo con el acta que se tiene ese momento para que se pueda continuar con el trámite de pensión y no se corra el riesgo de perder un porcentaje de dinero por ese tipo de detalles.

Como se puede observar, los cinco testimonios aquí presentados, tienen ciertas similitudes como lo es el hecho que fue una dependencia que les exigió que su acta fuera subida a la plataforma del SIDEA con el objeto de ser cotejada y solo de ese modo podrían atender su petición, además de notar que ninguno era de la capital poblana, sino que habían sido registrados por sus papás desde niños y ahora de adultos cuando tenían la necesidad de obtener su documento de identidad, se les complicaba mucho trasladarse de un punto al otro.

A continuación, presento la tabla completa de encuestados asi como sus respuestas para poder determinar de manera más certera las afirmaciones que haré respecto a los tipos de errores más comunes por los que se acude a realizar la aclaración de un acta de nacimiento:

No.	NOMBRE	NACIMIENTO	LUGAR DE REGISTRO	LUGAR DE RESIDENCIA	ERRORES	TIEMPO TRAMITE TOTAL
1	DORA MARIA	1977	Zacapala	Puebla	FECHA, LUGAR Y APELLIDOS PADRE	5 MESES
2	DIEGA	1959	San Nicolas de los Ranchos	San Nicolas de los ranchos	FECHA Y LUGAR	3 MESES
3	ALFREDO	1964	Tepexi de Rodríguez	Puebla	REGISTRO, FECHA Y LUGAR	10 MESES
4	FERNANDO	1969	Xicotepec de Juárez	Puebla	FECHA, LUGAR Y ORTOGRAFICO	3 MESES

5	RAÚL	1955	Amozoc	Puebla	REGISTRO, FECHA Y LUGAR	5 MESES
6	ARMANDO	1945	San Martin Texmelucan	Puebla	FECHA, LUGAR Y APELLIDO MATERNO	8 MESES
7	ELENA	1959	San Pablo Xochimehuacan	Puebla	REGISTRO, FECHA Y LUGAR	4 MESES
8	JOSÉ	1950	Amozoc	Guadalajara	FECHA, LUGAR Y APELLIDO DE PADRE	13 MESES
9	ALFONSO	1950	Ciudad Serdán	Puebla	FECHA Y LUGAR	3 MESES
10	MAYRA	1973	Acajete	Puebla	FECHA Y LUGAR	5 MESES
11	ABIGAIL	1975	Tehuacán	Estado de México	LUGAR	2 MESES
12	CONCEPCION	1959	Tochimilco	Ciudad de México	FECHA, LUGAR Y APELLIDOS PATERNO	19 MESES
13	MACARIO	1957	San Nicolas de los Ranchos	San Nicolas de los ranchos	FECHA, LUGAR Y ORTOGRAFICO	9 MESES
14	JAVIER	1972	Atlixco	Puebla	REGISTRO Y LUGAR	7 MESES
15	FRANCISCO	1952	Puebla	Puebla	FECHA Y LUGAR	3 MESES
16	FERNANDO	1954	Cholula	Puebla	FECHA Y LUGAR	9 MESES
17	JORGE	1958	Tepexi de Rodríguez	Estados Unidos de Norteamérica	LUGAR, ORTOGRAFICO Y APELLIDOS	4 MESES
18	EUSEBIO	1958	Cuayuca de Andrade	Puebla	REGISTRO, FECHA Y LUGAR	7 MESES
19	FLORENTINO	1972	San Nicolas de los Ranchos	Puebla	FECHA Y LUGAR	17 MESES
20	GABRIELA	1949	Tecali	Chihuahua	FECHA, LUGAR Y ORTOGRAFICO	11 MESES
21	LUISA	1956	Amozoc	Ciudad de México	REGISTRO, FECHA Y LUGAR	3 MESES

22	PEDRO	1959	Tetela de Ocampo	Puebla	FECHA Y LUGAR	11 MESES
23	ROMÁN	1972	Xicotepec de Juárez	Puebla	REGISTRO, LUGAR Y APELLIDOS	8 MESES
24	ADRIANA	1980	Zacatlán	Puebla	LUGAR Y APELLIDOS	8 MESES
25	ARMANDO	1949	Chignahuapan	Puebla	FECHA Y LUGAR	14 MESES
26	JOSÉ MARIA	1951	Izúcar de Matamoros	Estado de México	LUGAR Y APELLIDOS DE PADRES	4 MESES
27	PETRONILA	1957	Ayoxuxtla	Puebla	FECHA Y LUGAR	11 MESES
28	HORTENSIA	1972	Tecali	Puebla	FECHA Y LUGAR	9 MESES
29	ENRIQUE	1981	Amozoc	Puebla	REGISTRO Y FECHA	2 MESES
30	LAURA	1979	San Martin Texmelucan	San Martin Texmelucan	REGISTRO Y FECHA	7 MESES
31	JAIME	1948	Zacatlán	Puebla	REGISTRO, FECHA Y LUGAR	10 MESES
32	VIANEY	1955	Cholula	Puebla	FECHA Y LUGAR	2 MESES
33	DIANA	1943	Tepexi de Rodríguez	Chiapas	FECHA, LUGAR Y APELLIDO MATERNO	6 MESES
34	ANA LAURA	1970	Tehuacán	Tlaxcala	FECHA Y LUGAR	4 MESES
35	FEDERICO	1949	Tetela de Ocampo	Puebla	REGISTRO Y FECHA	7 MESES
36	RAMÓN	1958	San Nicolas de los Ranchos	Tlaxcala	REGISTRO, FECHA, LUGAR Y APELLIDOS	5 MESES
37	LAURA	1959	Puebla	Puebla	REGISTRO Y APELLIDO DE MADRE	2 MESES
38	JORGE	1957	Atlixco	Atlixco	FECHA Y LUGAR	7 MESES
39	MARIA PAZ	1967	Izúcar de Matamoros	Puebla	LUGAR Y APELLIDOS	13 MESES

40	LUIS	1963	Tepeaca	Puebla	FECHA, LUGAR Y APELLIDO PATERNO	5 MESES
41	FLORENCIO	1967	Molcajac	Puebla	FECHA Y LUGAR	9 MESES
42	JUAN	1949	Juan C. Bonilla	Ciudad de México	REGISTRO Y LUGAR	15 MESES
43	JUAN JOSÉ	1972	Honey	Puebla	LUGAR Y APELLIDOS	4 MESES
44	GABRIEL	1966	Acatlán	Puebla	REGISTRO Y LUGAR	4 MESES
45	MARIA ELENA	1980	Izúcar de Matamoros	Izúcar de Matamoros	FECHA, LUGAR Y ORTOGRAFICO	8 MESES
46	GREGORIO	1967	Puebla	Estado de México	REGISTRO Y APELLIDOS DE PADRES	11 MESES
47	VICTOR	1956	Amozoc	Puebla	REGISTRO, FECHA Y LUGAR	3 MESES
48	MARIA JUANA	1963	Tehuacán	Puebla	FECHA Y LUGAR	2 MESES
49	RAQUEL	1958	Cholula	Puebla	REGISTRO, FECHA Y APELLIDOS	15 MESES
50	VICTOR HUGO	1964	Xicotepec de Juárez	Puebla	REGISTRO Y LUGAR	7 MESES

De la anterior tabla se pueden sintetizar los datos de la siguiente manera:

Grafica 1 (municipios en donde más errores se contabilizaron).

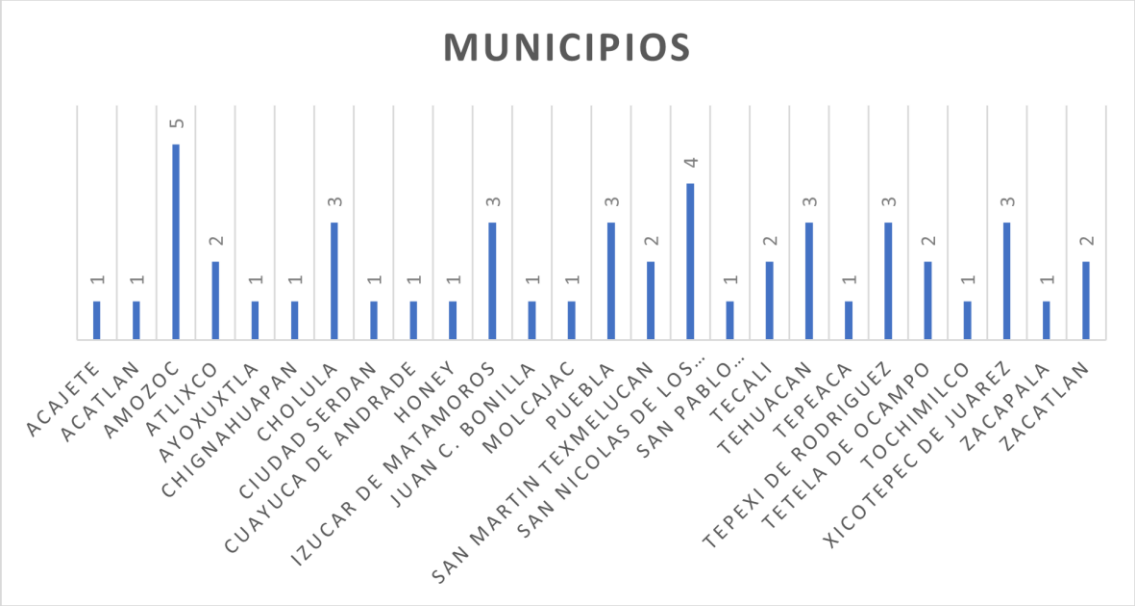

Grafica 2 (lugares de residencia de las personas que solicitaron la aclaración en la Dirección General del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla).

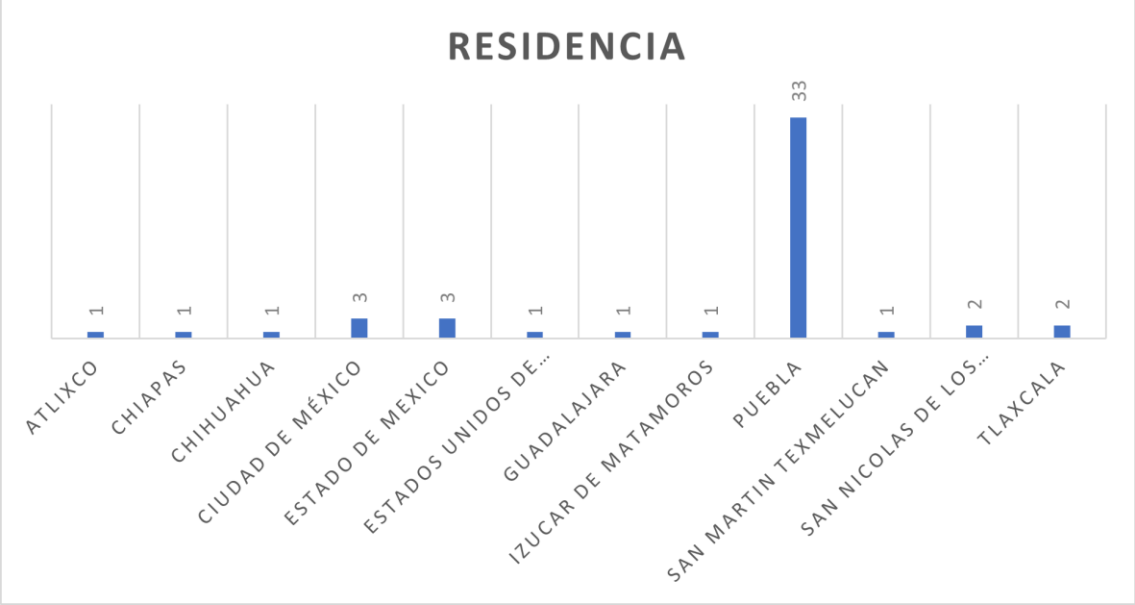

Grafica 3 (errores más frecuentes presentados en actas de nacimiento de las personas encuestadas).

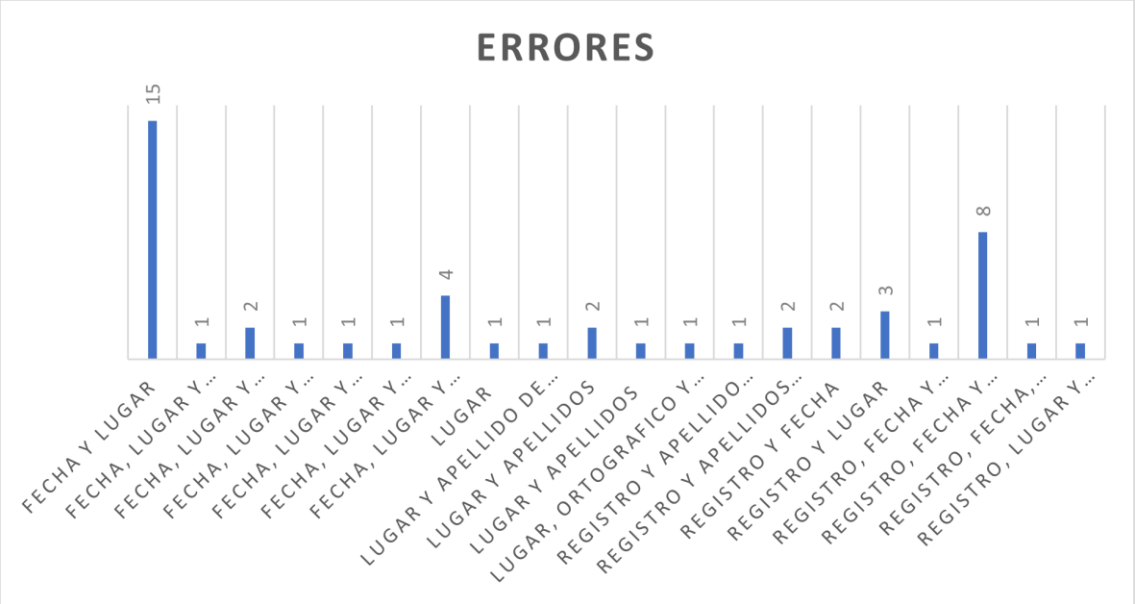

Grafica 4 (indicador de los tiempos recurrentes de duración del trámite de aclaración de acta de nacimiento).

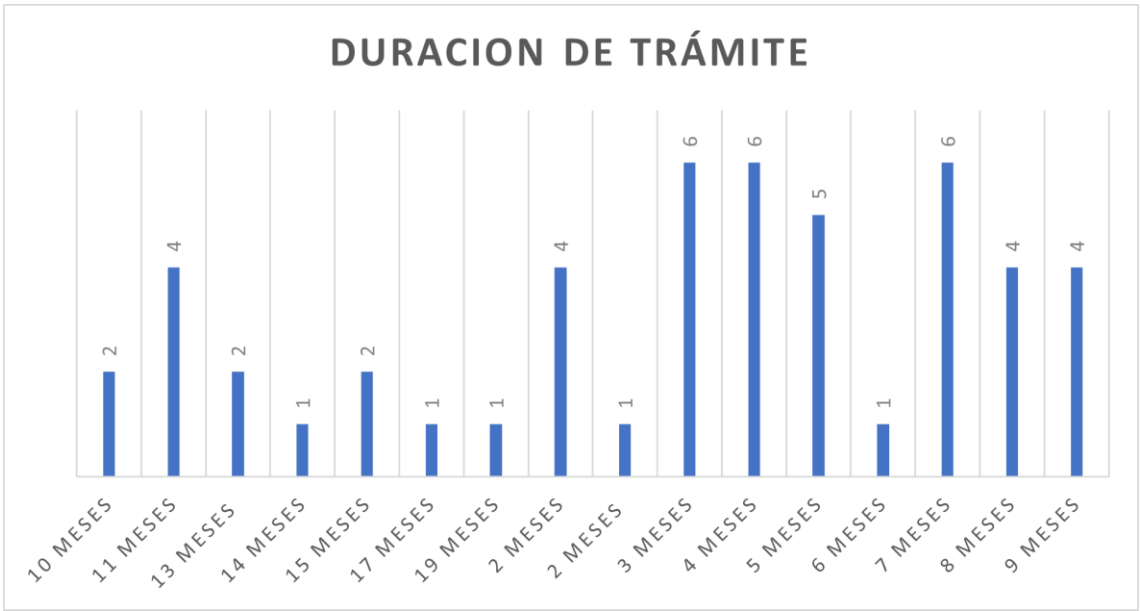

Una vez que los datos han sido sintetizados para una mayor comprensión del lector, puedo afirmar sin temor a equivocarme que los errores más comunes en aclaraciones de actas de nacimiento son en cuestión de fecha y lugar de nacimiento en primer lugar seguido por errores en fecha de registro y errores ortográficos en tercer lugar (ver grafica número 3) por no poner de manera correcta la fecha exacta en que el menor fue registrado, no distinguir letras como la “B” de la “V”, omitir datos de la persona como el año de nacimiento dejando fechas como “… del año en curso” o “…del presente año” y asentar como lugar de nacimiento “casa habitación” u “hospital/enfermería/casa de partos” en lugar del municipio al que pertenecía, errores que en su momento y hasta antes de la creación del SIDEA no afectaban a quien solicitara su documento de identidad pues sus actas se interpretaban y les eran expedidas sin esos errores, cosa que ahora ya no sucede, además también se puede concluir que la mayoría de estos trámites fueron realizados en gran mayoría por personas pertenecientes a municipios aledaños a la Capital (ver gráfica número 1) pero al mismo tiempo más de la mitad residía ya en municipio de Puebla, en otros estados de la Republica e incluso uno en el país norteamericano (ver gráfica número 2) siendo esta una posible razón del porqué urge un mecanismo que pudiera facilitar a estas personas que han vivido fuera del municipio de origen la corrección de datos en el momento que fuera necesario hacerlo.

Por último, en cuestión de tiempo podemos apreciar que en promedio el trámite puede durar entre 3 a 6 meses (ver gráfica número 4), esto contando desde el momento en que se enteran que su acta presenta errores hasta el momento que les fue entregada su acta de nacimiento y se subió a la plataforma del SIDEA, lo cual refuerza la idea anterior de crear un sistema que facilite no solo el trámite en cuestión de cercanía, sino también en cuestión de tiempo.

CONCLUSIONES

Con base a experiencias personales que he tenido de primera mano atendiendo a personas que se encuentran en esa situación y después de haber investigado el tema a profundidad, revisando las ordenanzas jurídicas con las que el Estado Mexicano cuenta, además de la investigación realizada en campo escuchando

historias de varias personas afectadas por esta problemática, puedo asegurar sin temor a equivocarme que es urgente una solución que podría ser viable y que a final de cuentas pondría fin al conflicto que existe por parte del SIDEA y los registros del archivo del Registro Civil en Puebla.

Propongo entonces que la clave está en realizar modificaciones tanto al Código Civil del Estado del Estado de Puebla asi como al Reglamento para el Registro Civil del Estado de Puebla, añadiendo dentro de su compendio la figura de una aclaración oficiosa de manera gratuita para aquellas personas que pertenezcan al grupo del adulto mayor, en casos en los que por errores ortográficos, omisiones, errores numéricos u omisiones que no afecten la esencia del documento, su acta no pueda ser expedida, respetando en todo momento el principio de interpretación y obviando datos que se puedan desprender de la simple lectura del acta, es decir en supuestos donde el nombre se pueda entender correctamente a pesar de existir alguna tachadura o enmendadura o datos que puedan ser subsanables y que no afecten la esencia del documento, siempre en beneficio del registrado.

De igual manera, también se debería incluir dentro de los preceptos un numeral en el sentido que cuando de la interpretación del acta resultare alguna confusión que afectare directamente a la esencia, deberá corregirse solamente a petición de parte interesada para salvaguardar los derechos del inscrito y no afectar su derecho de identidad, ejemplo de esto podría ser la persona que haya sido registrada como “M. José”, lo cual podría ser interpretado y corregido dejando el nombre de “María José” siendo que el ciudadano siempre ha utilizado el nombre de “Marijose” lo cual definitivamente ocasionaría un perjuicio al interesado. En situaciones confusas o en otros supuestos de ambigüedad deberá existir una excepción que omita la oficiosidad para que la modificación mantenga siempre el principio de pro persona.

La propuesta aquí planteada podría encontrar su fundamento en lo dispuesto por el articulo 49 párrafo segundo del Reglamento del Registro Civil de las personas para el Estado de Puebla, donde habla que la aclaración podrá realizarse de oficio o a petición de parte, dando asi que sea pertinente una aclaración oficiosa y además el artículo 52, que habla sobre la coadyuvancia con el interesado a fin de resolver tal recurso (Reglamento del Registro Civil de las personas para el Estado de Puebla, 2021).

Por ultimo y en lo que respecta a problemas de duplicidad de actas, creo razonable que no es responsabilidad en lo absoluto del gobierno ni anterior ni actual por lo cual es necesario que mantenga la naturaleza de nulidad mediante proceso judicial ante tribunales para poder dar de baja aquella acta que a petición del interesado le resulte benéfica puesto que, si bien es cierto existe una problemática que impide al adulto mayor obtener su documento, también lo es que la responsabilidad aquí es de los padres que realizaron un múltiple registro o en su defecto del mismo ciudadano que para evitar problemas acudió a inscribirse en múltiples ocasiones para tener más accesible en cuestión de cercanía su acta de nacimiento.

Una propuesta de ese tipo puede sonar descabellada e incluso un tanto ambiciosa pues está aspirando a reformar leyes y reglamentos que han sido modificados recientemente a cambio de un beneficio a corto plazo pues es cierto que conforme pasen los años, los adultos mayores que pertenecen al periodo de antes del año de 1980, irán a menos y la reforma quedaría obsoleta llegado ese momento, sin embargo pienso que si al menos mi intención pudiera llegar a ayudar a ese anciano o anciana de 70 u 80 años de edad a que pueda obtener su documento de manera fácil y sin la necesidad de un trámite burocrático, bien valdría la pena hacer el intento.

BIBLIOGRAFIA

1.- Secretaría de Cultura. (2017, Julio). Las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 motivaron la modernización del país: María del Refugio González Domínguez. Consultado en octubre 2023: https://www.gob.mx/cultura/prensa/las-leyes-de-reforma-y-la-constitucion-de-1857-motivaron-la-modernizacion-del-pais-maria-del-refugio-gonzalez-dominguez

2.- Ortega González, C. (2012). Una vieja práctica, un nuevo derecho. La resistencia al pago del diezmo en el Arzobispado de México (1823). Boletín Del Archivo General De La Nación, 7(13), 13-33. Consultado en octubre 2023 en: https://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/437

3 González Lezama R. (2023). Se expide la Ley Lerdo o Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos. 25 de Junio. Consultado en octubre 2023: https://www.cndh.org.mx/noticia/se-expide-la-ley-lerdo-o-ley-de-desamortizacion-de-los-bienes-eclesiasticos-25-de-junio

4.- Ley Iglesias del 11 de abril de 1857. Consultado en octubre de 2023 en: http://www.anfade.org.mx/docs/ponencias/LeyIglesias_Anexo7.pdf

5.- Presidencia de la Republica EPN. (2013, Enero). La Ley estableció la obligatoriedad de todos los habitantes de la República a inscribirse en el Registro Civil. Consultado en octubre 2023 en: https://www.gob.mx/epn/es/articulos/ley-del-registro-civil

6.- García Ugarte, M. (2010). Poder Político y religioso. México siglo XIX. Porrúa. Consultado en octubre 2023 en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXI/pode_pol_religI.pdf

7.- Carmona Dávila, D. (2023).1915 La cuestión religiosa en México. Luis Cabrera. Consultado en octubre 2023 en: https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1915-CRM-LC.html

8.- Archivo General de la Nación. (2018, Julio). #AGNRecuerda las Leyes de Reforma, vía el "Diario Oficial" y "La Voz de México". Consultado en octubre 2023 en: https://www.gob.mx/agn/articulos/agn-recuerda-las-leyes-de-reforma-via-el-diario-oficial-y-la-voz-de-mexico

9.- Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859. Consultado en octubre 2023 en: https://www.segobver.gob.mx/juridico/var/2.pdf

10.- Ley Orgánica del Registro del Estado Civil “Ley Lafragua” del 27 de enero de 1857. consultado en octubre de 2023 en: https: //constitucion1917 .gob.mx/work /models/Constitucion1917/Resource/302/1/images/LR_icomonfort30.pdf

11.- Secretaría de la Defensa Nacional. (2015, Julio). El periodo del Porfiriato. Consultado en octubre 2023 en: https://www.gob.mx/sedena/documentos/el-porfiriato

12.- Código Civil Del Distrito Federal Y Territorio De La Baja California del 31 de marzo de 1884, consultado en octubre de 2023 en: https://legislacion.scjn.gob.mx /Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=CDMddE+Bke8KMN205Fd+Cn/v5UhXhOLWDHEC0cEybdqD7p055SNQwduVlHmgteJFmVQYe5H8G4kxs+IcYnsPYQ==

13.- Muñoz Mancilla, M. (2017). Evolución de los procesos de alfabetización en México: de silabarios a prácticas sociales de lenguaje. Trayectorias Humanas Transcontinentales (2). Consultado en octubre 2023 en https://doi.org/10.25965/trahs.476

14.- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. (2020, Noviembre). Aniversario de la Revolución Mexicana. Consultado en octubre 2023 en: https://www.gob.mx/siap/articulos/dia-de-la-revolucion-mexicana-257566

15.- Gobierno del Estado de México. (2023, Noviembre). Revolución Mexicana, 20 de noviembre de 1910. Consultado en octubre 2023 en https://edomex.gob.mx/revolucion_mexicana_2021

16.- Código Civil para el distrito y territorios federales en materia común y de toda la República en materia federal del 30 de agosto de 1928. Consultado en octubre 2023 en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/ CCF_orig_26may28_ ima.pdf

17.- Marco A. Villa. (2023). La historia de la máquina de escribir, una historia plasmada en QWERTY. Consultado en octubre 2023 en: https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/la-historia-de-la-maquina-de-escribir

18.- Sánchez Arreseigor J. (2023). La máquina de escribir se pone a la venta. Consultado en octubre 2023 en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/la-maquina-de-escribir-se-pone-a-la-venta_19479

19.- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla del 14 de julio del 2023. Consultado en octubre 2023 en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/6558_0af37f9da660402059f9d9545f39e4d9

20.- Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla del 4 de mayo del 2021. Consultado en octubre 2023 en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_del_Registro_Civil_de_las_Personas_T5_22062021.pdf

21.- Plan Municipal de Desarrollo para el municipio de Puebla. (2021-2024). Consultado en octubre 2023 en: https://planeader.puebla.gob.mx/ pdf/Municipales2021/Puebla_PMD_ 2021-2024.pdf

22.- Organización de las Naciones Unidas. (2023). Declaración Universal de los Derechos Humanos, Historia de la Declaración. Consultado en octubre 2023 en: https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration

23.- Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Consultada en octubre 2023 en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/ Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

24.- United Nations Human Rights, Indicators. (2023). Consultado en octubre 2023 en: https://indicators.ohchr.org/

25.- Pacto de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966. Consultado en octubre 2023 en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

26.- Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016, Agosto). México y el Sistema Interamericano de los Derecho Humanos. Consultado en octubre 2023 en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf

27.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla del 28 de julio del 2023. Consultado en noviembre 2023 en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_2EV_31072023.pdf

28.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla del 15 de diciembre del 2017. Consultado en noviembre 2023 en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/392_db4ef7d3a547f2877ae3ade93e94d9fe

29.- Gobierno del Estado de Puebla. (2023). Trámite de Aclaración administrativa de actas de nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento de hijo (s). consultado en noviembre de 2023 en: https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1746&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0

30.- Manual de Operaciones de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas para el Estado de Puebla del 17 de noviembre del año 2015. Consultado en noviembre 2023 en: http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/963_1495121316_e0f7ab6c7edf3e98de3f7597a0ebe976.pdf

31.- Bar, A. R. (2010). La Metodología Cuantitativa y su Uso en América Latina. Cinta de Moebio.

32.- Real Academia Española de la Lengua: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. Consultado en noviembre 2023